

FOLLETO INFORMATIVO DE

NAZCA BLUETECH, F.C.R.E., S.A.



Marzo 2026

Este folleto informativo (el “**Folleto**”) recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) donde pueden ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- LA SOCIEDAD.....	4
1 DATOS GENERALES.....	4
1.1 La Sociedad.....	4
1.2 La Sociedad Gestora	4
1.3 El Depositario	5
1.4 El Auditor.....	6
1.5 La inversión objetivo.....	6
1.6 Duración y comienzo de operaciones.....	6
1.7 Tamaño objetivo máximo y Fecha de Cierre	7
2 RÉGIMEN JURÍDICO Y LEGISLACIÓN APLICABLE A LA SOCIEDAD	8
2.1 Régimen jurídico	8
2.2 Legislación y jurisdicción competente	8
2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad	9
3 PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES PARA LA SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE ACCIONES	9
3.1 Inversores Aptos.....	9
3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Acciones	9
3.3 Desembolso de los Compromisos	10
CAPÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL, ACCIONES, DERECHOS ECONOMICOS DE LAS ACCIONES Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS	11
4 CAPITAL SOCIAL	11
5 LAS ACCIONES	11
5.1 Características generales y forma de representación de las Acciones.....	11
5.2 Derechos económicos de las Acciones. Trato equitativo entre Inversores	12
5.3 Régimen de transmisión de las Acciones	13
5.4 Reembolso de Acciones	13
6 DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS.	13
6.1 Criterios.....	13
6.2 Cumplimiento de la Ley ECR	15
6.3 Reglas de Prelación	15
6.4 Importe total	18
6.5 Distribuciones en especie	18
7 PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA SOCIEDAD	19
7.1 Valor liquidativo de las Acciones	19
7.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad.....	19
7.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad.....	19
8 POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LA SOCIEDAD	20
8.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad	20
8.2 Participación en el capital y la gestión de la Sociedad Participada	21

8.3	Financiación a la Sociedad Participada.....	21
8.4	Recapitalización de dividendos	21
8.5	Derechos de Salida.....	21
8.6	Garantías, Indemnizaciones y Préstamos	21
8.7	Servicios Auxiliares prestados por la Sociedad Gestora a la Sociedad Participada	22
8.8	Principios de Inversión Responsable	22
8.9	Oportunidades de Coinversión	23
8.10	Restricciones a las inversiones.....	23
9	REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA	23
9.1	Comisión de Gestión.....	24
9.2	Comisión de Gestión Variable.....	26
9.3	Ausencia de otras comisiones pagaderas por la Sociedad.....	26
10	DISTRIBUCIÓN DE GASTOS.....	27
10.1	Gastos de la Sociedad	27
10.2	Gastos de la Sociedad Gestora	28
10.3	Documentación de los Gastos	29
11	RÉGIMEN DE LA SOCIEDAD GESTORA	29
11.1	Funciones.....	29
11.2	Conflictos de intereses.....	30
11.3	No exclusividad de la Sociedad Gestora	30
12	GOBIERNO DE LA SOCIEDAD	31
13	COMITÉ DE INVERSIONES	31
13.1	Miembros	31
13.2	Organización.....	31
13.3	Acuerdos.....	32
14	COMITÉ CONSULTIVO	32
14.1	Miembros.	32
14.2	Funciones.....	32
14.3	Organización.....	33
14.4	Conflictos de intereses.....	34
14.5	Responsabilidad.....	34
15	DIVULGACIONES RELATIVAS A LA SOSTENIBILIDAD	35
16	INFORMACIÓN A LOS INVERSORES.....	35
ANEXO 1		38
ANEXO 2		39
ANEXO 3		45

FOLLETO INFORMATIVO DE NAZCA BLUETECH, F.C.R.E., S.A.

CAPÍTULO I.- LA SOCIEDAD

1 DATOS GENERALES

1.1 La Sociedad

NAZCA BLUETECH, F.C.R.E., S.A. (en adelante, la “**Sociedad**”) se ha constituido como una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por sus estatutos sociales (los “**Estatutos Sociales**”), así como los demás acuerdos que suscriban los Inversores, la Sociedad Gestora y la Sociedad (en particular, el “**Acuerdo de Accionistas y de Gestión**”) y el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, “**LSC**”) y, además, como un fondo de capital riesgo europeo de conformidad con el Reglamento (UE) número 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos (en adelante, el “**REuVECA**”) y la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (“**Ley ECR**”) de la CNMV.

La Sociedad ha sido constituida mediante escritura pública autorizada por el Notario de Madrid, D. Miguel Ruíz-Gallardón García de la Rasilla, en fecha 18 de diciembre de 2025 con el número 6572 de orden de su protocolo. La Sociedad tiene el NIF número A-25967332.

El domicilio social de la Sociedad está localizado en la Calle Almagro 23, 1º, 28010, Madrid (España).

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad se delega en “**NAZCA CAPITAL S.G.E.I.C., S.A.**”, una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, de nacionalidad española, inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 25, y con domicilio social en la Calle Almagro 23, 1º, 28010, Madrid (España) (indistintamente, la “**Sociedad Gestora**” o “**NAZCA**”).

La Sociedad Gestora cuenta con la experiencia, los medios humanos, técnicos y financieros necesarios para gestionar la Sociedad. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la Sociedad de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 El Depositario

El depositario de la Sociedad es BANKINTER, S.A., con domicilio en Paseo de la Castellana, 29, 28046 Madrid y C.I.F. número A-28157360, inscrito en el Registro de Entidades Depositarias de la CNMV con el número 27 (el “**Depositario**”).

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley ECR y en la Ley 35/2003 de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (conjuntamente, la “**Normativa de IIC**”). Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de Instrumentos Financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Normativa de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa. El depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los Inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del depositario de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

1.4 El Auditor

El auditor de cuentas de la Sociedad será una de las firmas de contabilidad conocidas como “Big Four” o aquella otra firma de contabilidad de reconocido prestigio designada por la Sociedad, a propuesta de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales de la Sociedad.

1.5 La inversión objetivo

El objetivo principal de la Sociedad es generar valor para sus Inversores mediante la toma de la participación en el capital social de una sociedad limitada con sede en España especializada en el desarrollo de tecnologías en el ámbito marino, (en adelante, y junto con cualquiera de sus respectivas Entidades Asociadas y filiales, la “**Sociedad Participada**”), así como la totalidad de la participación que el vehículo de inversión Fondo Nazca IV, F.C.R. (“**Fondo Nazca IV**”) ostenta en el capital social de la Sociedad Participada (la “**Transacción**”), todo ello conforme a los Estatutos Sociales, la LSC y con sujeción a las limitaciones previstas en el REuVECA, la Ley ECR y demás disposiciones de aplicación.

A tal efecto, la Sociedad Gestora se ha asegurado en junta de partícipes y/o del Comité Consultivo de Fondo Nazca IV, según resulte de aplicación, de obtener el consentimiento de todos los inversores a la Transacción y se les ha ofrecido la oportunidad de invertir en la misma. Asimismo, se deja constancia de que la valoración de la Sociedad Participada se ha obtenido por un experto independiente.

De conformidad con el REuVECA, la Sociedad Participada cumple con la condición de empresa en cartera admisible e inversión admisible (“**Empresa en Cartera Admisible**” e “**Inversión Admisible**”, respectivamente) establecida en el artículo 3 del citado texto legal.

Las aportaciones efectuadas por los Inversores a la Sociedad, se destinarán a la compra de acciones de la Sociedad Participada y al pago de los gastos y comisiones incurridos en el proceso de compra de la Sociedad Participada.

1.6 Duración y comienzo de operaciones

La Sociedad dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura fundacional. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad no podrá llevar a cabo operaciones u actividades relacionadas estrictamente con su objeto social definido en el Artículo 2 de los Estatutos Sociales antes que la misma adquiera su condición de fondo de capital riesgo europeo con forma societaria (FCRE, S.A.), esto es, en la fecha de inscripción en el Registro Oficial de Fondos de Capital-Riesgo Europeo de

la CNMV (la “**Fecha de Registro**”), todo ello de conformidad con la LSC, con el REuVECA y con la Ley ECR y demás disposiciones que le son de aplicación.

Está previsto proceder con la disolución y entrada en liquidación de la Sociedad, en el quinto (5º) aniversario de la Fecha de Cierre (el “**Plazo**”).

La Sociedad se extinguirá (puesta en liquidación) una vez finalizado el Plazo, salvo que se extinga antes de acuerdo con lo establecido a continuación o en caso de cualquier prórroga del Plazo que pudiera otorgarse de acuerdo con lo previsto en la Documentación Legal (tal y como se define más adelante).

En este sentido, la Sociedad se extinguirá (puesta en liquidación) en una fecha anterior a la fecha de finalización del Plazo en los siguientes casos:

- (i) la declaración formal de insolvencia de la Sociedad Gestora si no se designa a una Sociedad Gestora sustituta;
- (ii) cuando los Inversores decidan destituir a la Sociedad Gestora, siempre que dicha decisión se tome después de transcurridos doce (12) meses desde la Fecha de Cierre y mediante un Consentimiento Cualificado de los Inversores a menos que la Sociedad Gestora continúe con el nombramiento de una Sociedad Gestora sustituta aprobada mediante un Consentimiento Cualificado de los Inversores;
- (iii) si se produce una Conducta de Destitución y los Inversores acuerden la destitución de la Sociedad Gestora mediante un Consentimiento de los Inversores de acuerdo con lo previsto en la Documentación Legal, a menos que la Sociedad continúe con una sociedad gestora de reemplazo aprobada por los Inversores mediante un Consentimiento de los Inversores; o
- (iv) cuando la continuación de la Sociedad se vuelva ilegal.

1.7 Tamaño objetivo máximo y Fecha de Cierre

Los Compromisos Totales no excederán de €58.000.000 sin el Consentimiento Cualificado de los Inversores.

Una vez que la Sociedad haya obtenido Compromisos Totales por un importe igual a €55.134.000, la Sociedad Gestora estará en disposición de declarar la “**Fecha de Cierre**” de la Sociedad, que no podrá ser posterior al 14 de mayo de 2026 sin el consentimiento del Inversor Principal. En todo caso, la fecha máxima de comercialización de la Sociedad no podrá ser superior a 18 meses desde la Fecha de Registro. En concreto, tendrá la consideración de “**Fecha de Cierre**” la fecha en la

que la Sociedad envíe la primera solicitud de desembolso (capital call) a sus Inversores, una vez obtenidos compromisos de inversión por importe, al menos, equivalente al €55.134.000.

A estos efectos, se entenderá por “**Compromisos Totales**” la suma de la totalidad de Compromisos obtenidos en cada momento de los Inversores.

2 RÉGIMEN JURÍDICO Y LEGISLACIÓN APLICABLE A LA SOCIEDAD

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se registrará por lo previsto en el presente Folleto, en sus Estatutos Sociales (adjuntos al presente Folleto como **Anexo 1**, el Acuerdo de Accionistas y de Gestión (conjuntamente, la “**Documentación Legal**”), por lo previsto en el REuVECA, la Ley ECR así como por la LSC y por las demás disposiciones vigentes que les sean aplicables o que las sustituyan en el futuro.

Aquellos términos en mayúscula que no se encuentren definidos en el presente Folleto tendrán el significado que se les dé en la Documentación Legal.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

2.2.1 Ley aplicable

El Folleto y los Estatutos Sociales se registrarán e interpretarán en todos los sentidos de conformidad con las leyes del Reino de España en su ámbito común.

2.2.2 Arbitraje

Con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier conflicto, demanda, pleito o procedimiento surgido en relación con la Documentación Legal o cualquier otro documento relacionado, incluyéndose respecto de un incumplimiento, la extinción o de la nulidad de este instrumento, se resolverán conforme a las reglas de arbitraje de la Corte de Arbitraje de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid.

El tribunal arbitral designado a tal efecto estará formado por un árbitro único. El idioma del arbitraje será el inglés. El lugar del arbitraje será la ciudad de Madrid. El tribunal arbitral decidirá el asunto conforme a derecho.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El Inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión con la Sociedad Gestora, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgos que se relacionan en el **Anexo 2** de este Folleto, así como el resto del contenido del presente Folleto, y demás Documentación Legal de la Sociedad.

3 PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES PARA LA SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE ACCIONES

3.1 Inversores Aptos

Las Acciones podrán ser suscritas por potenciales inversores cuya categorización corresponda con las secciones I y II del Anexo II de la Directiva 2014/65/UE (principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales con una riqueza significativa), así como aquellos inversores no considerados profesionales de conformidad con la citada directiva pero que sí cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 6.1 a) y b) REuVECA, así como los inversores recogidos en el artículo 6.2 REuVECA (“**Inversores Aptos**”).

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Acciones

La Sociedad Gestora, tras la Fecha de Registro, podrá obtener hasta la Fecha de Cierre, de forma estrictamente privada y entre Inversores Aptos, compromisos de inversión vinculantes, irrevocables e intransferibles (sin perjuicio de la transferibilidad de las Acciones prevista en la Documentación Legal), asumidos por escrito por los Inversores, a través de una carta de suscripción con la Sociedad Gestora, mediante la cual cada Inversor se obliga a aportar, de forma sucesiva y a requerimiento de la Sociedad Gestora, los desembolsos que le correspondan y a suscribir Acciones (los “**Compromisos**”).

La firma de la carta de suscripción y la correspondiente asunción del compromiso de inversión por parte de cada uno de los Inversores de la Sociedad implica la aceptación de la Documentación Legal, así como la obligación de cumplir con lo establecido en esta, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar su compromiso de inversión en la Sociedad.

El compromiso de inversión en la Sociedad será vinculante desde el momento en que cada Inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia de la carta de suscripción firmada y ésta la devuelva firmada por ambas partes.

3.3 Desembolso de los Compromisos

En la Fecha de Cierre, la Sociedad Gestora enviará a los Inversores la primera llamada de capital, a cuenta de sus respectivos Compromisos de Inversión, la cual estará destinada, entre otras cuestiones, a financiar (a) el coste de adquisición de la Sociedad Participada y (b) los costes incurridos en el contexto de la Transacción.

A partir de la Fecha de Cierre, la Sociedad Gestora podrá solicitar con carácter discrecional, la aportación de los siguientes importes y con cargo a Compromisos y con los propósitos indicados a continuación:

3.3.1 Propósito

A partir de la Fecha de Cierre, la Sociedad Gestora podrá solicitar a todos los Inversores (proporcionalmente a, y hasta el límite de, sus respectivos Compromisos) la disposición de sus Compromisos no Dispuestos ya sea: (a) para la satisfacción de obligaciones (financieras, contingentes o de cualquier otra naturaleza) asumidas por la Sociedad o en su nombre en relación con la Inversión en la Sociedad Participada; (b) para satisfacer la Comisión de Gestión; (c) para el pago, por parte de la Sociedad, de honorarios, costes, gastos y otros pasivos de la Sociedad (de tipo financiero, contingente u otros) incluidas las obligaciones contraídas por la Sociedad conforme a lo dispuesto en la Documentación Legal; o (d) por necesidades de capital circulante de la Sociedad.

3.3.2 Importe

El importe total de los desembolsos solicitados a cada Inversor no podrá ser superior al importe de los Compromisos no Dispuestos de dicho Inversor.

3.3.3 Solicitud de Disposición

La Sociedad Gestora deberá solicitar por escrito a los Inversores los desembolsos como mínimo diez (10) días hábiles antes de la fecha en que deben efectuarse y estar a disposición de la Sociedad. Los Inversores estarán obligados a aportar a la Sociedad las sumas requeridas (que serán detraídas de sus respectivos Compromisos no Dispuestos), en los términos establecidos en la Solicitud de Disposición entregada por la Sociedad Gestora.

Los periodos expresados en “**Días Hábiles**” harán referencia a cualquier día de la semana distinto de sábado o domingo, en el que las oficinas de entidades de crédito estén abiertas al público en la ciudad de Madrid (España).

Está previsto que la Sociedad pueda recibir las aportaciones de sus Inversores, según determine la Sociedad Gestora, (i) en el contexto de aumentos de capital de la Sociedad mediante la suscripción de acciones adicionales que serán suscritas por los Inversores en la Fecha de Cierre, o (ii) alternativamente, mediante aportaciones a la cuenta 118 del Plan General de Contabilidad, en cuyo caso los inversores no tendrán derecho de suscripción de nuevas acciones, puesto que las aportaciones que realicen irán destinadas, íntegramente, al incremento del volumen de reservas de la Sociedad; (iii) o de cualquier otra forma que la Sociedad Gestora estime conveniente.

CAPÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL, ACCIONES, DERECHOS ECONOMICOS DE LAS ACCIONES Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

4 CAPITAL SOCIAL

El capital social de la Sociedad estará integrado por las aportaciones que al mismo realicen sus Inversores. Su cuantía es, por tanto, variable, siendo el capital social a esta fecha de 60.000 euros, dividido en el mismo número y clase de acciones, de un euro (1€) de valor nominal cada una de ellas (las “**Acciones**”), las cuales están íntegramente suscritas y desembolsadas por la Sociedad Gestora.

5 LAS ACCIONES

5.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

La Sociedad se ha constituido con una clase única de Acciones. No obstante, está previsto que, en la Fecha de Cierre, coincidiendo con la entrada de inversores terceros distintos a la Sociedad Gestora en el capital de la Sociedad, se creen dos (2) clases distintas de Acciones (las “**Clases**”), de conformidad con lo siguiente, y siempre y cuando en el momento de comercialización del vehículo se confirme el interés de la doble tipología de inversores (Clases A y B) en adquirir Acciones de la Sociedad:

- **Acciones de “Clase A”:** acciones suscritas y desembolsadas por inversores distintos de la Sociedad Gestora, los miembros del Equipo Nazca y sus respectivas Entidades Asociadas, Personas Vinculadas, así como sus respectivos administradores, directivos o empleados (en adelante, los “**Inversores de Clase A**”).

- **Acciones de “Clase B”:** acciones suscritas y desembolsadas por la Sociedad Gestora, los miembros del Equipo Nazca y sus respectivas Entidades Asociadas, Personas Vinculadas, así como sus respectivos administradores, directivos o empleados (en adelante, los **“Inversores de Clase B”**).

Las Acciones de Clase A y las Acciones de Clase B tendrán las siguientes características principales:

- **Acciones de Clase A:** acciones que se emitirán a favor de los Inversores de Clase A. Estas acciones confieren (i) un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad y los derechos económicos establecidos en las Reglas de Prelación y (ii) la obligación de financiar, supeditado al Compromiso de cada Inversor de Clase A, entre otros, la Comisión de Gestión, la Comisión de Gestión Variable y cualesquiera otros gastos y costes que asuma la Sociedad de conformidad con la Documentación Legal.
- **Acciones de Clase B:** acciones que se emitirán a favor de los Inversores de Clase B. Estas acciones confieren (i) un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad; (ii) la obligación de financiar, supeditado al Compromiso máximo de cada Inversor de Clase B, cualesquiera otros gastos y costes que asuma la Sociedad de conformidad con la Documentación Legal y (iii) no estarán sujetos al pago de la Comisión de Gestión ni de la Comisión de Gestión Variable.

A efectos aclaratorios, los conceptos **“Comisión de Gestión”** y **“Comisión de Gestión Variable”** tendrán el significado que se les atribuye en el apartado 9 siguiente.

La suscripción de Acciones en la Sociedad implicará la aceptación por los Inversores de la Documentación Legal. Las Acciones serán nominativas, tendrán la consideración de valores negociables y estarán representadas mediante títulos nominativos que podrán documentar una o varias Acciones y a cuya expedición tendrán derecho los Inversores.

5.2 Derechos económicos de las Acciones. Trato equitativo entre Inversores

Las Acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación descritas a continuación.

Todos los Inversores son tratados de igual manera en función de la Clase de Acciones de la Sociedad que adquieran. Las diferencias entre dichas Clases de Acciones se

establecen en la Documentación Legal. La Sociedad Gestora exigirá en todo momento el desembolso de los Compromisos de conformidad con el procedimiento descrito en el apartado 3.3 anterior.

Del mismo modo, procederá a hacer Distribuciones a los Inversores como a prorrata de su participación en el capital social de la Sociedad, con sujeción a las Reglas de Prelación.

La Documentación Legal asegura que todos los Inversores, en el caso de que se otorgue cualquier acuerdo accesorio (*side letter*) que pueda afectar a la Sociedad o la Sociedad Gestora, pueden acceder a los mismos derechos y obligaciones, sujeto a las excepciones establecidas en dicha Documentación Legal.

5.3 Régimen de transmisión de las Acciones

Toda transmisión de las Acciones de la Sociedad deberá realizarse de acuerdo con lo previsto en los Estatutos Sociales de la Sociedad y demás Documentación Legal.

5.4 Reembolso de Acciones

5.4.1 Sistema general

Los Inversores únicamente estarán legitimados a solicitar el reembolso de sus Acciones con ocasión de la disolución y liquidación de la Sociedad.

5.4.2 Reembolsos anticipados

De conformidad con la política de distribución establecida en el apartado 6 a continuación, y como alternativa a la distribución de dividendos, la Sociedad Gestora podrá decidir que las Distribuciones a los Inversores del efectivo del que la Sociedad disponga en cada momento se realicen mediante la recompra o reembolso parcial anticipado de sus Acciones, incluso antes de la liquidación de la Sociedad. En todos los casos, ese reembolso o recompra se efectuará de forma proporcional para todos los Inversores, y estos estarán legitimados a que la Sociedad Gestora les entregue, previa solicitud, un nuevo certificado acreditativo de sus Acciones en la Sociedad, quedando anulado todo certificado anterior representativo de las Acciones reembolsadas.

6 DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

6.1 Criterios

La Sociedad Gestora tendrá derecho a determinar el importe, el momento y la forma en que la Sociedad efectuará las Distribuciones a sus Inversores, ya sea mediante

reembolso parcial anticipado o recompra de Acciones, o mediante el reparto de dividendos, de conformidad con los criterios que se establecen a continuación:

6.1.1 Importes y plazos

Los rendimientos obtenidos por la Sociedad como consecuencia de la desinversión en la Sociedad Participada y que estén disponibles para su Distribución no serán reinvertidos ni reciclados (salvo en lo previsto en el apartado 6.1.3), sino que serán distribuidos a los Inversores tan pronto como sea razonablemente posible y, en todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción por la Sociedad de dichos rendimientos realizados.

Cualesquiera importes percibidos por la Sociedad en concepto de intereses, dividendos u otras fuentes de ingresos derivados de la cartera de Inversiones no serán reinvertidos ni reciclados (salvo en lo previsto en el apartado 6.1.3), sino que se distribuirán trimestralmente a los Inversores, en la medida de lo posible, al cierre del trimestre en el que hubieran sido percibidos, o con anterioridad si así lo determinara la Sociedad Gestora.

A efectos aclaratorios, cualquier importe que la Sociedad Gestora determine prudentemente como necesario para cubrir las necesidades operativas de la Sociedad, atender pasivos contingentes de la Sociedad o preservar la solvencia de la Sociedad quedará excluido de la distribución y será retenido en todo momento por la Sociedad.

6.1.2 Prioridad

Las Distribuciones efectuadas por la Sociedad a sus Inversores se realizarán conforme a las Reglas de Prelación establecidas en el apartado 6.3 a continuación.

6.1.3 Excepciones: reciclaje de rendimientos

No obstante lo dispuesto en el apartado 6.1.1, la Sociedad Gestora tendrá derecho a reciclar, y no distribuir a los Inversores, los importes percibidos por la Sociedad en concepto de intereses, dividendos u otras fuentes de ingresos derivados de la Sociedad Participada, con el fin de atender el pago por parte de la Sociedad de cualesquiera gastos, costes y demás obligaciones exigibles en ese momento.

6.1.4 Forma

La Sociedad Gestora determinará, teniendo en cuenta las necesidades de la Sociedad y el cumplimiento de la normativa legal aplicable, si la Distribución correspondiente se efectuará mediante un reembolso parcial anticipado o recompra de Acciones, mediante

el reparto de dividendos, o mediante una combinación de las anteriores modalidades. Todas las Distribuciones en efectivo a los Inversores se efectuarán en euros (EUR). La Sociedad Gestora se compromete a remitir a los Inversores la correspondiente notificación de Distribución debidamente cumplimentada en relación con cada Distribución que vaya a efectuar la Sociedad.

6.2 Cumplimiento de la Ley ECR

Los presentes criterios para la determinación y distribución de resultados cumplirán en todo momento con las obligaciones establecidas en la Ley ECR.

6.3 Reglas de Prelación

Los importes disponibles en la Sociedad para efectuar Distribuciones a los Inversores, una vez que la Sociedad haya pagado todos los importes adeudados a sus acreedores (incluyendo, a efectos aclaratorios, la Comisión de Gestión y cualesquiera otras comisiones, costes, gastos y responsabilidades de la Sociedad), y una vez deducidas cualesquiera retenciones o pagos a cuenta que deban realizarse (y, a efectos aclaratorios, sin perjuicio del derecho de la Sociedad Gestora a reservar parte o la totalidad de dichos importes como provisión para comisiones, costes y gastos previstos, reales o contingentes de la Sociedad), se asignarán a los Inversores a prorrata de sus respectivas Acciones en la Sociedad, y los importes así asignados a cada Inversor se aplicarán en el siguiente orden entre los Inversores y la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable (las “**Reglas de Prelación**”):

6.3.1 Con respecto a los importes que les correspondan a los Inversores de Clase B:

El cien por cien (100%) a dicho Inversor Clase B.

6.3.2 Con respecto a los importes que les correspondan a los Inversores de Clase A:

- (i) . La Sociedad realizará Distribuciones al Inversor Clase A hasta que éste haya recibido un importe igual al total de las aportaciones realizadas por él a la Sociedad mediante desembolsos de su Compromiso.
- (ii) Una vez satisfechas las Distribuciones establecidas en el apartado 6.3.2(i) anterior, la Sociedad realizará Distribuciones al Inversor Clase A hasta el importe necesario para que dicho Inversor Clase A reciba un importe igual al Primer Retorno Preferente.
- (iii) Una vez satisfechas las Distribuciones establecidas en los apartados 6.3.2(i) y 6.3.2(ii) anteriores, la Sociedad realizará Distribuciones por el cien por cien (100%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable,

hasta que la Sociedad Gestora reciba un importe equivalente al diez por ciento (10%) de las Distribuciones realizadas en exceso de las Distribuciones establecidas en el apartado 6.3.2(i) .

- (iv) Una vez que la Sociedad Gestora haya recibido el importe total que le corresponda respecto de las Distribuciones establecidas en el apartado 6.3.2(iii) anterior, la Sociedad realizará nuevas Distribuciones al Inversor Clase A y a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable del siguiente modo:
 - (a) el noventa por ciento (90%) de dichas Distribuciones se pagará al Inversor Clase A hasta que éste haya recibido, de forma acumulada con las Distribuciones conforme al apartado 6.3.2(ii), el importe necesario para que dicho Inversor Clase A reciba un importe igual al Segundo Retorno Preferente; y
 - (b) el diez por ciento (10%) restante se pagará a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable.
- (v) Una vez satisfechas las Distribuciones establecidas en el apartado 6.3.2(iv) anterior, la Sociedad realizará las siguientes Distribuciones:
 - (a) el cincuenta por ciento (50%) al Inversor Clase A; y
 - (b) el cincuenta por ciento (50%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable, hasta que la Sociedad Gestora reciba un importe equivalente al quince por ciento (15%) de las Distribuciones realizadas en exceso de las Distribuciones establecidas en el apartado 6.3.2(i).
- (vi) Una vez satisfechas las Distribuciones establecidas en el apartado 6.3.2(v) anterior, la Sociedad realizará nuevas Distribuciones al Inversor Clase A y a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable del siguiente modo:
 - (a) el ochenta y cinco por ciento (85%) de dichas Distribuciones se pagará al Inversor Clase A hasta que éste haya recibido, de forma acumulada con las Distribuciones conforme a los apartados 6.3.2(ii) al 6.3.2(v), el importe necesario para que dicho Inversor Clase A reciba un importe igual al Tercer Retorno Preferente; y

- (b) el quince por ciento (15%) restante se pagará a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable.
- (vii) Una vez satisfechas las Distribuciones establecidas en el apartado 6.3.2(vi) anterior, la Sociedad realizará las siguientes Distribuciones:
 - (a) el veinticinco por ciento (25%) al Inversor Clase A; y
 - (b) el setenta y cinco por ciento (75%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable, hasta que la Sociedad Gestora reciba un importe equivalente al veinte por ciento (20%) de las Distribuciones realizadas en exceso de las Distribuciones establecidas en el apartado 6.3.2(i).
- (viii) Una vez satisfechas las Distribuciones establecidas en el apartado 6.3.2(vii) anterior, la Sociedad realizará nuevas Distribuciones al Inversor Clase A y a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable del siguiente modo:
 - (a) el ochenta por ciento (80%) de dichas Distribuciones se pagará al Inversor Clase A; y
 - (b) el veinte por ciento (20%) restante se pagará a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable.

Todas las Distribuciones de la Sociedad deberán cumplir con las presentes Reglas de Prelación, incluida la distribución de los ingresos de liquidación en caso de liquidación de la Sociedad.

A los efectos de lo previsto en este apartado, se entenderá por:

- **“Distribuciones”**: cualquier transferencia de fondos realizada por la Sociedad a los Inversores en concepto de dividendos, reembolso o recompra de Acciones o por cualquier otro medio.
- **“Primer Retorno Preferente”**: con respecto a cada Inversor, un importe equivalente a intereses a un tipo del ocho por ciento (8%) (capitalizados anualmente en cada aniversario de la Fecha de Cierre y calculados diariamente sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días), aplicado sobre el importe de su Compromiso efectivamente desembolsado (incluyendo, a efectos aclaratorios, cualesquiera importes desembolsados para la financiación de comisiones y gastos de la Sociedad) en cada momento y que no haya sido

distribuido a dicho Inversor en concepto de Distribuciones. Dicho importe se devengará desde el día en que se emita cada Solicitud de Disposición hasta la fecha en que se realice la Distribución correspondiente.

- **“Segundo Retorno Preferente”**: con respecto a cada Inversor, un importe equivalente a intereses a un tipo del quince por ciento (15%) (capitalizados anualmente en cada aniversario de la Fecha de Cierre y calculados diariamente sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días), aplicado sobre el importe de su Compromiso efectivamente desembolsado (incluyendo, a efectos aclaratorios, cualesquiera importes desembolsados para la financiación de comisiones y gastos de la Sociedad) en cada momento y que no haya sido previamente distribuido a dicho Inversor en concepto de Distribuciones. Dicho importe se devengará desde el día en que se emita cada Solicitud de Disposición hasta la fecha en que se realice la Distribución correspondiente.
- **“Tercer Retorno Preferente”**: con respecto a cada Inversor, un importe equivalente a intereses a un tipo del veinte por ciento (20%) (capitalizados anualmente en cada aniversario de la Fecha de Cierre y calculados diariamente sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días), aplicado sobre el importe de su Compromiso efectivamente desembolsado (incluyendo, a efectos aclaratorios, cualesquiera importes desembolsados para la financiación de comisiones y gastos de la Sociedad) en cada momento y que no haya sido previamente distribuido a dicho Inversor en concepto de Distribuciones. Dicho importe se devengará desde el día en que se emita cada correspondiente Solicitud de Disposición hasta la fecha en que se realice la Distribución correspondiente.

6.4 Importe total

A efectos aclaratorios, se entenderá que los importes distribuidos a los titulares de las Acciones incluyen:

- (i) la parte de las Distribuciones que la Sociedad está obligada a retener en virtud de las leyes tributarias que le son aplicables, teniendo en cuenta el domicilio fiscal acreditado por cada Inversor a la Sociedad Gestora; y
- (ii) cualesquiera Distribuciones en especie que los Inversores hayan aceptado recibir de conformidad con el apartado 6.5 y por el valor calculado según lo previsto en la Documentación Legal.

6.5 Distribuciones en especie

La Sociedad realizará sus mejores esfuerzos para efectuar todas las Distribuciones en efectivo, y cualquier Distribución en especie deberá cumplir con lo dispuesto en la Documentación Legal. No se realizarán Distribuciones en especie con anterioridad a la liquidación de la Sociedad.

7 PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA SOCIEDAD

7.1 Valor liquidativo de las Acciones

El valor liquidativo de la Sociedad se determinará de conformidad con los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

A efectos de emisión y reembolso, el valor de las Acciones se calculará con periodicidad trimestral.

7.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

7.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

Además de cumplir con las normas establecidas en la ley ECR y con el resto de la normativa aplicable en la materia, la Sociedad Gestora llevará a cabo las valoraciones de la cartera de las Inversiones de la Sociedad y elaborará todos los informes que deban remitirse a los Inversores de conformidad con el apartado 16, en todos los casos, de acuerdo con las directrices aprobadas por Invest Europe, anteriormente denominadas *European Private Equity and Venture Capital Association* (EVCA).

CAPÍTULO III.- ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

8 POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LA SOCIEDAD

8.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad

La Sociedad se constituye con la finalidad exclusiva de adquirir directamente una participación mayoritaria significativa en el capital social de la Sociedad Participada (incluyendo la totalidad de la participación que Fondo Nazca IV ostenta en el capital social de la Sociedad Participada), oportunidad de inversión que ha sido identificada por la Sociedad Gestora, con el objetivo de lograr un crecimiento sostenido en el valor de la Sociedad Participada y generar valor para los Inversores (el “**Objetivo de Inversión**”), cumpliendo en cada caso con lo establecido en la Documentación Legal. A efectos aclaratorios, la Sociedad no realizará inversiones distintas de la inversión en la Sociedad Participada.

En concreto, la Sociedad destinará los Compromisos obtenidos de sus Inversores, exclusivamente, a: (i) la inversión en la Sociedad Participada, no pudiendo destinarlos a invertir en ningún otro negocio o actividad distinto de la Sociedad Participada, y (ii) al pago de la Comisión de Gestión, la Comisión Gestión Variable y demás gastos y obligaciones imputables a la Sociedad de conformidad con lo previsto en este Folleto y resto de Documentación Legal, incluidos los derivados de la Transacción.

En consecuencia, a partir de la Fecha de Adquisición, a pesar del porcentaje mínimo del setenta por ciento (70%) en inversiones admisibles que exige el REuVECA, en el caso de la Sociedad, la totalidad (100%) de las inversiones que realice la Sociedad tendrán la consideración de “inversiones admisibles”. La Sociedad renuncia expresamente a establecer ningún supuesto de incumplimiento temporal del citado porcentaje mínimo del setenta por ciento (70%) en inversiones admisibles que exige el REuVECA, exigiéndose el mismo desde el momento en el que la Sociedad adquiera la Sociedad Participada (momento a partir de cual más del setenta por ciento (70%) de sus aportaciones de capital y capital comprometido no desembolsado estará invertido en inversiones admisibles).

Por lo tanto, en la medida en que la Sociedad Participada tenga la consideración de Empresa en Cartera Admisible en la Fecha de Adquisición, la Inversión realizada por la Sociedad en la Sociedad Participada tendrá la consideración de Inversión Admisible conforme a la definición del artículo 3(e) del REuVECA.

A estos efectos se entenderá como “**Fecha de Adquisición**” la fecha en la que la Sociedad adquiera la participación mantenida por Fondo Nazca IV en la Sociedad Participada, de conformidad con la Transacción

La Sociedad no desarrollará su actividad como fondo de fondos.

8.2 Participación en el capital y la gestión de la Sociedad Participada

La Sociedad Gestora tendrá, directa o indirectamente, presencia activa en los órganos de gobierno y gestión (es decir, el consejo de administración) de la Sociedad Participada.

8.3 Financiación a la Sociedad Participada

Para el cumplimiento de su objeto social, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos u otras formas de financiación a favor de la Sociedad Participada, en todo caso con sujeción a los límites establecidos en el REuVECA y la Ley ECR.

8.4 Recapitalización de dividendos

Si la Sociedad Participada no ha firmado (sujeto a las condiciones precedentes aplicables) una adquisición de al menos 10 millones de euros de ingresos para el año 2,5 del Plazo de la Compañía, el Comité Consultivo podrá convocar una votación, requiriendo el consentimiento de la mayoría de sus miembros, para iniciar una recapitalización de dividendos de la Sociedad participada.

8.5 Derechos de Salida

La Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para proporcionar una salida a la Sociedad Participada en un plazo razonable dentro del Plazo de la Sociedad, a través de una oferta pública inicial (IPO) o una venta privada a un tercero.

8.6 Garantías, Indemnizaciones y Préstamos

La Sociedad podrá otorgar garantías y compromisos de indemnización a favor de terceros en relación con la realización o enajenación de Inversiones de la Sociedad. Asimismo, la Sociedad podrá obtener préstamos en relación con Inversiones y desinversiones, así como para proporcionar capital circulante y obtener la suscripción de compromisos a su favor, siempre que (sin perjuicio de otras restricciones legales aplicables a la Sociedad): (a) el importe total de dichos préstamos no supere el menor de los siguientes importes: (i) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales y (ii) el cien por ciento (100%) de los Compromisos no Dispuestos; y (b) los fondos obtenidos en préstamo por la Sociedad

deberán amortizarse en un plazo de doce (12) meses a partir de la fecha en que la Sociedad los reciba efectivamente.

Para el cálculo de los límites anteriores, se excluirán los importes garantizados mediante prenda sobre acciones, participaciones u otros derechos de la Sociedad Participada. También se excluirán las garantías otorgadas por la Sociedad en relación con la desinversión de la Sociedad Participada.

A estos efectos y de conformidad con el artículo 69.3 de la LECR, la Sociedad Gestora informará a los Inversores con una periodicidad trimestral y, al menos, en el informe anual, sobre:

- (i) los cambios en el nivel máximo de apalancamiento que la Sociedad Gestora pueda emplear en nombre de la Sociedad, así como cualesquiera derechos de reutilización de garantías o avales, y
- (ii) el importe total del apalancamiento empleado por la Sociedad.

8.7 Servicios Auxiliares prestados por la Sociedad Gestora a la Sociedad Participada

La Sociedad Gestora podrá prestar a las sociedades en las que la Sociedad invierte los servicios de asesoramiento que sean necesarios o convenientes, teniendo en cuenta sus necesidades y dentro de los límites establecidos, en su caso, por la Ley ECR.

8.8 Principios de Inversión Responsable

La Sociedad Gestora ha adoptado una política corporativa de inversión socialmente responsable (con sus modificaciones y actualizaciones, la “**Política**”) a la cual la Sociedad Gestora está sujeta y con arreglo a la cual, en la medida en que se ajuste a sus deberes respecto de la Sociedad en su totalidad, la Sociedad Gestora empleará los medios comerciales habituales para aplicar los diez (10) principios de gobierno corporativo publicados por el Pacto Mundial de las Naciones Unidas a su gestión de las operaciones e Inversiones de la Sociedad, entendiéndose que nada de lo contenido en el presente apartado 8.8 obligará a la Sociedad o la Sociedad Gestora a actuar o abstenerse de actuar de formas permitidas conforme a las condiciones del presente Folleto y resto de la Documentación Legal que, en opinión razonable de la Sociedad Gestora, respondan al interés superior de la Sociedad, en su conjunto o el de la Sociedad Participada.

En este sentido, a la fecha de este instrumento la Sociedad Gestora es firmante de los Principios de las Naciones Unidas para la Inversión Responsable, recogidos en www.unpri.org/principles.

8.9 Oportunidades de Coinversión

Teniendo en cuenta las necesidades de cada operación de inversión complementaria específica con respecto a la Sociedad Participada, la Sociedad Gestora podrá, con la intención de servir los intereses de la Sociedad, a su discreción, ofrecer a los Inversores (a prorrata) la posibilidad de participar directamente en dichas inversiones complementarias como coinversores. En caso de que uno o varios Inversores decidan no participar en las oportunidades de coinversión pertinentes, la Sociedad Gestora podrá ofrecer dicha oportunidad a aquellos Inversores que hayan decidido participar en dichas inversiones complementarias como coinversores (a prorrata) y, posteriormente, a terceros coinversores.

Las coinversiones se realizarán y se desinvertirán simultáneamente y en las mismas condiciones legales y económicas para todos los coinversores. Asimismo, los coinversores compartirán proporcionalmente los costes y gastos de la Sociedad en relación con dicha coinversión. A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora o una Afiliada de la misma podrá cobrar a los coinversores (incluidos los Inversores) comisiones de estructuración, inversión, supervisión, gestión y rendimiento con respecto a cualquier oportunidad de coinversión otorgada de conformidad con el presente Folleto. Dichas comisiones no se considerarán Comisiones por Transacción, por los Directores y de Supervisión. Cualquier coinversión deberá ser comunicada al Comité Consultivo, incluyendo sus principales términos y condiciones.

8.10 Restricciones a las inversiones

La Sociedad mantendrá la totalidad de sus inversiones en instrumentos de capital de la Sociedad Participada, por lo que no realizará otras inversiones admisibles en empresas en cartera admisibles, en los términos del artículo 3 de REuVECA.

De conformidad con el marco regulatorio de REuVECA, la Sociedad no se encuentra sujeta a ningún límite de diversificación/concentración respecto de la composición su cartera de inversión.

CAPÍTULO IV.- COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL SOCIEDAD

9 REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

9.1 Comisión de Gestión

9.1.1 Devengo, cálculo y pago

La Sociedad Gestora recibirá de la Sociedad una cantidad fija anual (denominada la “**Comisión de Gestión**”), que se devengará desde la Fecha de Cierre y hasta el final del Plazo (excluyendo cualquier periodo de liquidación).

La Comisión de Gestión se calculará con periodicidad trimestral, se devengará diariamente y se pagará trimestralmente por adelantado (a efectos aclaratorios, los trimestres comenzarán el 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de cada año (las “**Fechas de Inicio del Trimestre**”), salvo que el primer trimestre comenzará en la Fecha de Cierre y finalizará el día inmediatamente posterior al 31 de diciembre, 31 de marzo, 30 de junio o 30 de septiembre (las “**Fechas de Fin del Trimestre**”), y el último trimestre finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad (con el correspondiente ajuste de cualquier Comisión de Gestión pagada, en su caso). El período comprendido entre las Fechas de Inicio del Trimestre y las Fechas de Fin del Trimestre se denominará el “**Período de Comisión de Gestión**”.

9.1.2 Importe

La Comisión de Gestión consistirá en un importe anual equivalente al uno por ciento (1%), sobre la base de la participación de cada Inversor de Clase A en el Capital Neto Invertido, calculado respecto de cada Inversor de Clase A de forma proporcional (prorrata) y sujeto a cualquier ajuste conforme a al apartado 9.1.3 siguiente. A efectos aclaratorios, los Inversores de Clase B no estarán sujetos al pago de la Comisión de Gestión.

A estos efectos, se entenderá por “**Capital Neto Invertido**” el Coste de Adquisición de todas las Inversiones realizadas, menos la parte proporcional del Coste de Adquisición de aquellas Inversiones que hayan sido: (i) parcial o totalmente desinvertidas (a efectos aclaratorios, la distribución de dividendos por, o una “*re-cap*” (esto es, cualquier Distribución realizada por la Sociedad que no implique una reducción de la participación accionarial de la Sociedad en la Sociedad Participada) en la Sociedad Participada no se considerará una desinversión a estos efectos, siempre que el porcentaje de participación en la Sociedad Participada no se modifique como resultado de dicha distribución o “*re-cap*”); o (ii) parcial o totalmente deterioradas hasta un importe igual o inferior a cero coma cinco veces (0,5x) su Coste de Adquisición durante un período superior a doce (12) meses, en cuyo caso el Capital Neto Invertido, a efectos del cálculo de la Comisión de Gestión, será el valor neto de los activos de la Sociedad Participada (siempre que, de

conformidad con el informe anual auditado de la Sociedad, la Inversión recupere posteriormente un valor superior a dicho importe, el Capital Neto Invertido se calculará conforme a lo indicado anteriormente y la parte del Coste de Adquisición correspondiente a dicho valor recuperado de la Inversión se volverá a incluir en la base de cálculo de la Comisión de Gestión (desde el momento de la recuperación y, en ningún caso, con efectos retroactivos)).

Asimismo, tendrá la consideración de “**Coste de Adquisición**” el coste total de la Inversión en la Sociedad Participada, incurrido por la Sociedad (o por cuenta de la Sociedad), junto con todos y cada uno de los gastos incurridos por la Sociedad en relación con dicha adquisición (por ejemplo, todos los costes legales, contables, de consultoría, de intermediación y cualesquiera otros costes permitidos conforme al presente Folleto, junto con cualquier IVA no recuperable y cualesquiera impuestos de timbre u otros impuestos relacionados con dichas adquisiciones).

9.1.3 Ajuste de la Comisión de Gestión

Los importes de Comisión de Gestión percibidos por la Sociedad Gestora durante un Período de Comisión de Gestión reducirán, en consecuencia, el importe de la Comisión de Gestión pagadera por la Sociedad en el/los Período(s) de Comisión de Gestión inmediatamente siguiente(s). Asimismo, en la medida en que, en el momento de la liquidación de la Sociedad, cualquier importe de Comisión de Gestión no haya sido totalmente compensado con importes de Comisión de Gestión pagaderos, la Sociedad Gestora abonará dicho exceso a la Sociedad para su distribución entre los Inversores (salvo que un Inversor renuncie expresamente a su derecho), *pro rata* a sus respectivos Compromisos, por un importe equivalente al exceso de compensación, neto de cualesquiera impuestos que la Sociedad Gestora hubiera debido pagar sobre dicho exceso de Comisión de Gestión.

9.1.4 Exceso de Comisión de Gestión

Durante la liquidación de la Sociedad, la Sociedad Gestora solicitará al auditor designado por la Sociedad que prepare un cálculo específico de la Comisión de Gestión pagadera a la Sociedad Gestora conforme a al presente apartado 9. La Sociedad Gestora devolverá a la Sociedad, para su distribución entre los Inversores, cualesquiera importes percibidos conforme al apartado 9.1 en concepto de Comisión de Gestión que excedan de los importes permitidos en virtud de la Documentación Legal (según certificación del auditor de la Sociedad).

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión correspondiente a la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.

9.2 Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión, una Comisión de Gestión Variable, que será pagadera de conformidad con lo dispuesto en las Reglas de Prelación.

La Sociedad Gestora realizará, cuando proceda, los cálculos provisionales y finales de la Comisión de Gestión Variable. El cálculo final de los importes que los titulares de cada Clase de Acciones deban recibir de la Sociedad se efectuará en el momento de la liquidación de la Sociedad, asumiendo que todas las Distribuciones se han realizado, de forma agregada, en la fecha de disolución de la Sociedad, y teniendo en cuenta el cálculo del Primer Retorno Preferente, el Segundo Retorno Preferente o el Tercer Retorno Preferente sobre una base compuesta de conformidad con las Reglas de Prelación.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Variable correspondiente a la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.

9.3 Ausencia de otras comisiones pagaderas por la Sociedad

La Sociedad Gestora no percibirá otras comisiones de la Sociedad distintas de la Comisión de Gestión y la Comisión de Gestión Variable. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá cobrar Comisiones por Transacción, por los Directores y de Supervisión, de conformidad con la práctica habitual de mercado de la Sociedad Participada.

A estos efectos “**Comisiones por Transacción, por los Directores y de Supervisión**” significará el importe percibido o retenido por el Equipo Nazca y la Sociedad Gestora o cualquiera de sus respectivas Entidades Asociadas y/o sus respectivos directivos, administradores o empleados, en concepto de:

- (i) comisiones de estructuración (*arrangement fees*), sindicación, organización, éxito (*success fees*) y cualesquiera otras comisiones de transacción relacionadas con la realización de la Inversión por la Sociedad en la Sociedad Participada; y

- (ii) cualesquiera otras comisiones similares que deriven directamente de la realización, supervisión o desinversión de la Inversión por la Sociedad en la Sociedad Participada, incluidas, entre otras, comisiones de *corporate finance*, comisiones de supervisión, comisiones de asesoramiento y honorarios de consejeros (incluido el valor de mercado de cualesquiera opciones, *warrants* u otras retribuciones basadas en instrumentos de capital, calculado en la fecha anterior entre la fecha de ejercicio y la fecha de terminación de la Sociedad).

A efectos aclaratorios, cualesquiera comisiones de estructuración, inversión, supervisión, gestión y rendimiento percibidas en relación con oportunidades de coinversión otorgadas de conformidad con la Documentación Legal no se considerarán Comisiones por Transacción, por los Directores y de Supervisión.

10 DISTRIBUCIÓN DE GASTOS

10.1 Gastos de la Sociedad

En la medida en que los siguientes costes y gastos sean directamente atribuibles a la Sociedad y se encuentren gastos debidamente documentados, la Sociedad asumirá, los siguientes gastos:

- (i) (x) la totalidad de las comisiones, costes y gastos de organización y colocación incurridos en la constitución de la Sociedad; (y) cualesquiera honorarios legales y de otros asesores profesionales (incluidos los gastos de *due diligence*) incurridos por el Inversor Principal y/o el Representante del Inversor Principal en relación con la Transacción (hasta un importe máximo de doscientos mil euros (€200.000)); y (z) el cincuenta por ciento (50 %) de todos los costes y gastos asociados con la preparación, negociación e implementación de los Documentos de la Transacción; (y asimismo, a efectos aclaratorios, el cincuenta por ciento (50 %) del coste de la póliza de W&I suscrita en el contexto de la Transacción); todo ello respecto de los apartados (x), (y) y (z) hasta un importe máximo agregado de ochocientos cincuenta mil euros (€850.000) (IVA no incluido). Cualesquiera honorarios, costes o gastos que excedan de dicho importe serán asumidos por la Sociedad Gestora;
- (ii) los Costes de Cancelación, todos los gastos de terceros (junto con el IVA no recuperable) incurridos en relación con el análisis, implementación, mantenimiento, gestión, venta o intento de venta de las Inversiones, incluidos los honorarios de todos los asesores profesionales designados por la Sociedad Gestora para tales fines (entre otros, asesores legales, contables, de consultoría y de intermediación), en la medida en que no sean reembolsados por la Sociedad Participada. A estos efectos,

se entenderá por “**Costes de Cancelación**” todos y cada uno de los gastos o costes incurridos por la Sociedad (o por cuenta de la Sociedad) en relación con las propuestas de desinversión de la Sociedad que no acaben completándose por la Sociedad en la medida en que dichos gastos o costes no sean reembolsados a la Sociedad por un tercero.

- (iii) los gastos operativos ordinarios de la Sociedad no reembolsados por la Sociedad Participada (junto con el IVA no recuperable) facturados por asesores legales, auditores, consultores, asesores financieros, fiscales y regulatorios, administradores, depositarios y otros proveedores de servicios profesionales designados por la Sociedad Gestora; los gastos de seguros profesionales y de políticas de cumplimiento normativo; los gastos relacionados con la preparación y distribución de los estados financieros y declaraciones fiscales de la Sociedad; las valoraciones o certificaciones exigidas en virtud del presente Folleto (incluidos los honorarios de auditoría relacionados con las mismas); y cualesquiera otros costes y gastos que deriven, con carácter general, de la operativa y administración de la Sociedad o de la adopción por parte de la Sociedad de un Objetivo de Inversión responsable;
- (iv) los costes de las reuniones del Comité Consultivo y de las reuniones de Inversores, incluidos el reembolso de los gastos diversos razonables incurridos por la Sociedad Gestora (excluyéndose expresamente aquellos gastos que no guarden una relación directa con su condición de Sociedad Gestora de la Sociedad o con las actividades que realice en dicha condición); y
- (v) todos los honorarios, costes y gastos incurridos en procedimientos judiciales y en materias de indemnización, incluidos los honorarios legales y las costas judiciales, incurridos por la Sociedad en la defensa de sus derechos e intereses legítimos, así como todos los impuestos, tasas u otros gravámenes, sanciones, multas o recargos impuestos por autoridades regulatorias o gubernamentales a la Sociedad, entendiéndose que el importe máximo a satisfacer por la Sociedad en concepto de honorarios legales y costas judiciales incurridos en la defensa de sus derechos e intereses legítimos será, por cada litigio o procedimiento judicial.

10.2 Gastos de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora prestará sus servicios asumiendo los siguientes gastos:

- (i) todas las comisiones, costes y gastos de organización y colocación incurridos en la constitución de la Sociedad de conformidad con el apartado anterior que excedan de ochocientos cincuenta mil euros (850.000 €); y
- (ii) todos los gastos generales incurridos por la Sociedad Gestora en la provisión de oficinas, equipamiento y en la remuneración de sus empleados (por ejemplo, alquiler, suministros básicos y conceptos similares) a los efectos del cumplimiento de sus obligaciones de gestión, operación y administración de la Sociedad conforme a la Documentación Legal.

10.3 Documentación de los Gastos

Todos los gastos imputables a la Sociedad en virtud del presente Folleto deberán haber sido debidamente incurridos y documentados por la Sociedad Gestora, quien mantendrá los correspondientes registros de conformidad con la normativa aplicable tanto a la Sociedad Gestora como a la Sociedad.

CAPÍTULO V. LA SOCIEDAD GESTORA

11 RÉGIMEN DE LA SOCIEDAD GESTORA

11.1 Funciones

Las funciones de la Sociedad Gestora serán las establecidas en los Artículos 41 y siguientes de la Ley ECR. Consecuentemente, la dirección y administración de la Sociedad, incluyendo la gestión de la Sociedad Participada, así como el control de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en su proceso de toma de decisiones. Asimismo, con sujeción al cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley ECR, la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación de la Sociedad en el marco de la delegación de la gestión, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

La Sociedad Gestora deberá prestar sus servicios siempre en el mejor interés de la Sociedad y sus Inversores y de conformidad con lo previsto en la Documentación Legal que formalice con los Inversores y la Sociedad y la legislación aplicable.

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesta

así como garantizar que el perfil de riesgo se adecue a su política y estrategia de inversión. Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación con el apalancamiento en el que haya podido incurrir. Por último, la Sociedad Gestora dispondrá de, y aplicará, procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Inversores.

11.2 Conflictos de intereses

El Comité Consultivo y la Sociedad Gestora se informarán mutuamente sobre cualquier situación en la que, a juicio del Comité Consultivo o la Sociedad Gestora, pueda surgir un conflicto o potencial conflicto de intereses, incluyendo aquellos entre la Sociedad y cualquier Inversor, o entre la Sociedad y la Sociedad Gestora o un miembro del Equipo Nazca (en particular, cualesquiera operaciones *crossover* en virtud de las cuales la Sociedad venda la totalidad o parte de su participación en la Sociedad Participada a, o coinvierta con, o reciba una inversión de, cualquier fondo o vehículo de inversión gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora o por cualquier miembro del Equipo Nazca o cualquiera de sus Entidades Asociadas o Personas Vinculadas se considerarán y tratarán expresamente como un conflicto de interés). En tales casos, la Sociedad Gestora y el Comité Consultivo se reunirán para deliberar sobre el conflicto de intereses pertinente dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a haber sido informados de su posible existencia. Los Inversores, la Sociedad, la Sociedad Gestora, los miembros del Equipo Nazca y cualquier otra parte interesada estarán sujetos a cualquier resolución del Comité Consultivo en relación con el conflicto de intereses pertinente.

11.3 No exclusividad de la Sociedad Gestora

Las funciones y deberes que la Sociedad Gestora y el Equipo Nazca desempeñan en beneficio de la Sociedad no serán exclusivos pudiendo realizar funciones y deberes similares para sí mismos y para otros y, sin limitación, pueden participar en cualquier otra actividad y actuar como sociedad gestora, gerente o asesor de inversiones en o de otras sociedades y/o fondos de inversión.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, todas y cada una de las Personas Clave deberán dedicar a los asuntos de la Sociedad la cantidad suficiente de su tiempo de

negocios que sea necesario para administrar adecuadamente los negocios de la Sociedad durante la duración de la misma.

CAPÍTULO VI.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD, COMITÉS

12 GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

Con independencia de las funciones atribuidas a la Sociedad Gestora en la Documentación Legal, la Sociedad dispondrá además de una Junta General y un órgano de administración, que en este caso tendrá la forma prevista en los Estatutos Sociales de la Sociedad y, cuyas funciones y reglas de funcionamiento serán las determinadas en los Estatutos Sociales de la Sociedad y demás Documentación Legal, y, en su defecto, en la legislación aplicable.

A efectos aclaratorios, los Inversores que incurran en un conflicto de intereses y los Inversores incumplidores, verán suspendidos sus derechos de voto en la Junta General y no tendrán derecho a voto en cualesquiera otros acuerdos que debieran tomar los Inversores de conformidad con la Documentación Legal y sus Compromisos no se considerarán a efectos del cálculo de la mayoría requerida.

13 COMITÉ DE INVERSIONES

13.1 Miembros

La Sociedad Gestora creará en su seno un comité de inversiones de la Sociedad (en adelante, el “**Comité de Inversiones**”), que estará formado en todo momento, exclusivamente, por las Personas Clave y D. Carlos Carbó.

13.2 Organización

El Comité de Inversiones contará con sus propias reglas de organización y funcionamiento. D. Álvaro Mariátegui Valdés será el presidente inicial del Comité de Inversiones y tendrá la responsabilidad de convocar las reuniones y de moderar las conversaciones. El Comité de Inversiones será el responsable de formular propuestas de inversión, gestión, control y desinversión de la Sociedad que serán aprobadas en última instancia por el consejo de administración de la Sociedad Gestora. El consejo de administración de la Sociedad Gestora no podrá aprobar decisiones de inversión, gestión, control y desinversión relacionadas con la Sociedad que no hayan sido previamente sometidas a la aprobación del Comité de Inversiones (es decir, que dicha aprobación haya sido previamente propuesta y recomendada por dicho Comité).

13.3 Acuerdos

Todos los miembros del Comité de Inversiones son responsables del proceso de evaluación y de toma de decisiones referente a las propuestas de inversiones y desinversiones de la Sociedad. Las decisiones del Comité de Inversiones deberán adoptarse, en todo caso, con el voto favorable de cada uno de Daniel Pascual Marín y Álvaro Mariátegui Valdés y se harán constar en actas que se recogerán en un libro que la Sociedad Gestora llevará a tal efecto.

14 COMITÉ CONSULTIVO

14.1 Miembros.

La Sociedad Gestora designará un consejo asesor (el “**Comité Consultivo**”) que estará compuesto por cinco (5) miembros, que serán representantes de los Inversores de Clase A que contarán con la experiencia o conocimientos técnicos adecuados. Dichos miembros serán representantes nominados por los Inversores designados por la Sociedad Gestora a su discreción, con un miembro nominado por cada Inversor designado (en combinación con sus Entidades Asociadas si también son Inversores), distinto del Inversor Principal, que tendrá derecho a nominar a dos (2) miembros. Además, la Sociedad Gestora tendrá derecho a nombrar a uno (1) o más representantes presentes en todas las reuniones del Comité Consultivo, cuyo/s representante/s, (i) de conformidad con el apartado 14.3, tendrá derecho a voz, pero no a voto; y (ii) abandonará la reunión pertinente si así lo solicita la mayoría de los miembros del Comité Consultivo.

14.2 Funciones

El Comité Consultivo tendrá las siguientes funciones:

- (i) Examinar y resolver sobre los conflictos o posibles conflictos de intereses, incluyendo aquellos entre la Sociedad Gestora o cualquier miembro del Equipo Nazca. Se requiere el consentimiento previo del Comité Consultivo antes de que la Sociedad Gestora o cualquier miembro del Equipo Nazca pueda proceder con cualquier transacción relacionada con la Sociedad o la Sociedad Participada en la que la Sociedad Gestora o cualquier miembro del Equipo Nazca. Incluyendo sus respectivas Entidades Asociadas o Personas Vinculadas, tenga algún conflicto de intereses, real o potencial.
- (ii) revisar el Objetivo de Inversión y el rendimiento de la Sociedad;

- (iii) consultar a la Sociedad Gestora en relación con los temas específicos que, a tenor de este Folleto y/o resto de Documentación Legal, precisen ser consultados;
- (iv) cualquier otra función que el presente Folleto atribuya expresamente al Comité Consultivo.

Deberá entenderse en todo momento que la función del Comité Consultivo será la de ser consultado por la Sociedad Gestora en relación con las cuestiones descritas en este apartado y que la Sociedad Gestora no estará obligada a aplicar los consejos o recomendaciones del Comité Consultivo en relación con las cuestiones descritas en este apartado (salvo en caso de conflicto de intereses según lo mencionado en el apartado (i) anterior, en cuyo caso se aplicará las estipulaciones recogidas en el apartado 11.2 y las que pudieran haber sido acordadas internamente por la Sociedad Gestora). En concreto, el Comité Consultivo no deberá ni estará autorizado a tomar parte en la gestión y el control de las operaciones la Sociedad, no podrá participar en la toma de decisiones relativas a Inversiones o desinversiones ni cualquier otro tipo de decisiones de gestión, y tampoco podrá actuar por o en nombre de la Sociedad. Si algún miembro del Comité Consultivo no pudiera asistir a una reunión del Comité Consultivo, el miembro en cuestión tendrá el derecho (que no la obligación) de escoger a un representante que lo sustituya en la reunión, pudiendo el representante votar en todas las cuestiones y actuar en todos los sentidos como miembro del Comité Consultivo en dicha reunión. En caso de fallecimiento o dimisión de un miembro del Comité Consultivo, la Sociedad Gestora nombrará a un miembro sustituto de entre los representantes (o representante) propuestos a la Sociedad Gestora por parte de los Inversores de Clase A a los que dicho miembro representaba en el Comité Consultivo.

14.3 Organización

El Comité Consultivo también tendrá sus propias reglas organizativas y de funcionamiento (a efectos aclaratorios, en caso de discrepancia entre dichas reglas y la Documentación Legal, esta última prevalecerá) y podrá ser convocado por la Sociedad Gestora, por el presidente del Comité Consultivo o a requerimiento de dos o más miembros. La Sociedad Gestora en todo momento tendrá el derecho de asistir a estas reuniones, el cual también podrá actuar como secretario de la reunión, y tendrá derecho a intervenir, pero no a votar. La Sociedad no retribuirá a los miembros del Comité Consultivo, pero sí les reembolsará los gastos razonables y justificados en los que incurran para poder asistir a cualesquiera reuniones del Comité Consultivo. El quórum necesario para la celebración de cualesquiera reuniones del Comité Consultivo quedará constituido con una mayoría de los miembros.

El Comité Consultivo se reunirá al menos una (1) vez al año (salvo que no hayan asuntos que justifiquen su convocatoria). Se remitirá a todos los miembros una copia de las actas de cada reunión del Comité Consultivo, después de que las aprueben en la siguiente reunión. A efectos aclaratorios, todas las reuniones del Comité Consultivo y la documentación correspondiente se facilitarán asimismo en inglés.

Salvo precepto en contrario en este Folleto, el Comité Consultivo tomará sus decisiones con la aprobación de una mayoría, en número, de sus miembros. Asimismo, las decisiones podrán tomarse mediante acuerdo escrito (siendo necesaria la misma mayoría que en el caso de las reuniones físicas). Salvo acuerdo en contrario adoptado con el consentimiento de la mayoría de los miembros del Comité Consultivo, que deberá incluir necesariamente el consentimiento de los dos (2) miembros del Comité Asesor designados por el Inversor Principal, el Comité Consultivo estará compuesto en todo momento por cinco (5) miembros.

A los efectos del párrafo inmediatamente anterior, los miembros que comparezcan a la reunión por vía telefónica, videoconferencia u otro medio electrónico constarán como presentes en la reunión. La Sociedad Gestora deberá procurar la disposición de los medios técnicos necesarios para permitir, a los miembros del Comité Consultivo que lo soliciten, la comparecencia en las reuniones del Comité Consultivo a través de esos medios.

14.4 Conflictos de intereses

Cualquier miembro del Comité Consultivo afectado (directamente o por referencia al Inversor que designe a dicho miembro) por una situación de conflicto de intereses deberán comunicarlo al Comité Consultivo y se abstendrán de votar en lo relacionado con ese tema.

Para mayor claridad, se entenderá que ser miembro en otros comités consultivos de planes, fondos o entidades de inversión de tipo cerrado no será considerado como un conflicto de intereses, salvo en el caso de que una situación específica acarree un conflicto para el miembro pertinente del Comité Consultivo en razón de su pertenencia a ambos comités y de que la decisión en cuestión pueda afectar o afecte a la Sociedad y a la tercera entidad cuyo comité consultivo esté también integrado por el miembro del Comité Consultivo.

14.5 Responsabilidad

La participación de los Inversores en el Comité Consultivo se entiende sin perjuicio de su responsabilidad limitada como Inversores. El Comité Consultivo no será responsable

de las pérdidas que la Sociedad o algún Inversor puedan contraer en relación con sus funciones como miembros del Comité Consultivo. Cada uno de los miembros del Comité Consultivo (incluidos los Inversores, en su condición de miembros del Comité Consultivo con representación en ese órgano) deberán ser indemnizados por la Sociedad respecto de las responsabilidades por ellos contraídas en razón de su condición de miembros del Comité Consultivo.

CAPÍTULO VIII.- DISPOSICIONES GENERALES

15 DIVULGACIONES RELATIVAS A LA SOSTENIBILIDAD

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“**SFDR**”), modificado en virtud del Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de Junio 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad, incluida en el **Anexo 3** del presente Folleto.

En la fecha del presente Folleto, la Sociedad está clasificada como un producto financiero que tiene como objetivo inversiones sostenibles el llamado “producto del Artículo 9” del SFDR.

16 INFORMACIÓN A LOS INVERSORES

Además de las obligaciones de información de la Sociedad Gestora a tenor de la Ley ECR, la Sociedad Gestora deberá cumplir las siguientes obligaciones (dicha información se facilitará a los Inversores, al menos, en inglés):

16.1.1 Informes trimestrales

La Sociedad Gestora remitirá a todos los Inversores un informe trimestral no auditado en los cuarenta y cinco (45) días siguientes al cierre de cada trimestre natural. Los informes trimestrales contendrán valoraciones de la Sociedad Participada y, como mínimo, la siguiente información:

- (i) el importe total invertido de los Compromisos Totales dispuestos con cargo a los Inversores hasta el final del periodo pertinente, y el importe total de esas disposiciones asignadas al pago de la Comisión de Gestión, incluyendo una comparativa con el trimestre anterior;

- (ii) un estado de las cuentas de capital de la Sociedad, un estado de la Inversión en la Sociedad Participada y otras propiedad o activos en los que la Sociedad posee intereses (incluyendo un resumen de los estados financieros); información detallada (incluido un resumen de los estados financieros) relativa a la Inversión en la Sociedad Participada; datos de los Costes de Cancelación contraídos por (o en nombre de) la Sociedad; detalle de todas los endeudamientos formalizados en nombre de la Sociedad; un desglose pormenorizado de los servicios prestados a la Sociedad por las Entidades Asociadas o Personas Vinculadas a la Sociedad Gestora y los costes de los mismos; información sobre la Sociedad Participada; valoraciones trimestrales de la Inversión; detalles de reclamaciones presentadas respecto de la Sociedad Gestora, miembros del Equipo Nazca o a cualesquiera Personas Clave, siempre que, en opinión razonable de la Sociedad Gestora, el procedimiento pueda resultar en un efecto material adverso sobre la capacidad de las partes mencionadas para cumplir sus respectivas obligaciones conforme a este Folleto; copias de los informes o información solicitados o remitidos a la CNMV u otras autoridades; y cualquier otra información razonable solicitada por los Inversores. El primero de esos informes se hará para el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre y el final del siguiente trimestre natural; y
- (iii) un desglose de: (1) todos los pagos de la Comisión de Gestión Variable efectuados o depositados en una cuenta de depósito (*escrow*) (2) los importes percibidos por la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión durante el trimestre.

16.1.2 Informe anual

La Sociedad gestora remitirá a todos los inversores en los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal un informe anual que, como mínimo, contendrá la información siguiente: las cuentas anuales auditadas de la Sociedad para el ejercicio fiscal anterior, preparadas de conformidad con los principios contables acordados a cada momento entre la Sociedad Gestora y los auditores de la Sociedad con arreglo a la práctica de mercado, y reseñados en medida suficiente en esas cuentas, con inclusión de una cuenta de resultados y un estado de las cuentas de capital de cada Inversor (que englobará una descripción detallada de las aportaciones, distribuciones, ganancias y cargos en la cuenta de capital de dicho Inversor durante el ejercicio fiscal pertinente), junto con la memoria, el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y un resumen y valoración de las Inversiones. Las cuentas y estados de la Sociedad se prepararán de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aplicados en España a los vehículos de capital riesgo y las valoraciones e informes que deban facilitarse a los Inversores se prepararán de acuerdo con el apartado 7.3.

16.1.3 Información complementaria

La Sociedad Gestora se compromete a notificar a los Inversores en los diez (10) Días Hábiles siguientes al momento en que adquiriera conocimiento de las circunstancias indicadas a continuación:

- (i) cualquier reclamación de indemnización y/o pagos en satisfacción o liquidación de reclamaciones contra la Sociedad;
- (ii) cualquier situación o suceso que pudiera comportar una Conducta de Destitución en virtud de este Folleto o cualquier otro hecho relevante que tenga un efecto material adverso en la Sociedad; y
- (iii) la Sociedad Gestora entregará a los Inversores un informe anual con fecha 31 de diciembre de cada año natural, que trate los temas medioambientales, sociales y de gobierno (ESG) ligados a la Sociedad en ese ejercicio (o desde la creación de la Sociedad si se trata del primer informe). Esta obligación de presentar un informe anual se hará efectiva con el fin de año natural que tenga lugar, al menos, transcurridos seis (6) meses desde la Fecha de Cierre. El informe se entregará a los Inversores en los sesenta (60) días siguientes al cierre del ejercicio en cuestión.

ANEXO 1

ESTATUTOS SOCIALES

ESTATUTOS SOCIALES
NAZCA BLUETECH, F.C.R.E., S.A.

TÍTULO I

**DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL
Y DURACIÓN**

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico.

La sociedad se denomina **Nazca BlueTech, F.C.R.E., S.A.** (en adelante, la “**Sociedad**”), y se constituye como una sociedad mercantil anónima de nacionalidad española que se registrará por los presentes estatutos sociales (en adelante, los “**Estatutos Sociales**”) y, en su defecto, por el *Reglamento (UE) No 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de capital riesgo europeos* (en adelante, el “**REuVECA**”), la *Ley 22/2014, de 12 de Noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado* (en adelante, la “**LECR**” o la “**Ley 22/2014**”), así como por el *Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital* (“**LSC**”), y por las demás disposiciones vigentes que les sean aplicables o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto social

La Sociedad tiene por objeto principal la realización de inversiones, mediante los instrumentos financieros, descritos en el artículo 3 y siguientes del REuVECA y la LECR.

En concreto, la Sociedad invertirá, como mínimo, el setenta (70) por ciento del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean “empresas en cartera admisibles”, por medio de instrumentos de capital considerados “inversiones admisibles” de conformidad con el REuVECA, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

Dentro del marco anterior, la Sociedad invertirá en “empresas en cartera admisibles” que sean compañías de naturaleza no financiera (incluyendo aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros) ni inmobiliaria (excluyendo en este caso empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta (50) por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco (85) por ciento del valor contable total de los inmuebles

Sin perjuicio de que las actividades anteriores encuentran encuadre en distintos códigos CNAE, el CNAE que se corresponde con la actividad principal de la Sociedad es el 64.3. Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos esenciales que no cumpla esta Sociedad.

Artículo 3. Domicilio social

El domicilio social se fija en calle Almagro 23, 1º - 28010 Madrid (España).

Corresponde al Órgano de Administración el traslado del domicilio social dentro del territorio

español, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas, almacenes o agencias tanto en territorio español España como en el extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.

Artículo 4. Duración de la Sociedad

La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura fundacional. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad no podrá llevar a cabo operaciones u actividades relacionadas estrictamente con su objeto social definido en el Artículo 2 anterior antes que la misma adquiriera su condición de fondo de capital riesgo europeo con forma societaria (FCRE, S.A.), esto es, en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la Comisión Nacional de Mercado de Valores (“CNMV”), todo ello de conformidad con la LSC, con el REuVECA y con la LECR y demás disposiciones que le son de aplicación..

Artículo 5. Comunicaciones entre Accionistas y el Órgano de Administración por medios telemáticos. Web corporativa

Las comunicaciones entre la Sociedad, los Accionistas, y los miembros del Órgano de Administración, incluida la remisión de documentos, solicitudes e información, se podrán realizar por medios electrónicos y telemáticos, salvo en los casos expresamente exceptuados por la legislación aplicable y respetando, en todo caso, las garantías de seguridad y los derechos de los Accionistas, a cuyo fin el Órgano de Administración podrá establecer los mecanismos técnicos y procedimientos oportunos.

Todos los Accionistas y miembros del Órgano de Administración, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la Sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la Sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen.

Por acuerdo de la Junta General, la Sociedad podrá tener una página web corporativa, en los términos establecidos en la legislación vigente y estará inscrita en el Registro Mercantil.

La Junta General, una vez acordada la creación de la página web corporativa, podrá delegar en el Órgano de Administración la concreción de la dirección URL o sitio en Internet de la página web corporativa. Decidida la misma, el Órgano de Administración la comunicará a todos los Accionistas.

Será competencia del Órgano de Administración la modificación, el traslado o la supresión de la página web corporativa.

TÍTULO II

CAPITAL SOCIAL

Artículo 6. Capital social

El capital social queda fijado en 60.000 euros, representado por 60.000 Acciones nominativas, de un (1) euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 60.000, ambas inclusive, iguales, acumulables e indivisibles, que se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas.

Todas las Acciones son nominativas, de la misma clase y serie y otorgan los mismos derechos y obligaciones, y en lo no previsto en los presentes Estatutos Sociales, están sujetas al régimen previsto en la LECR, LSC y demás normativa de aplicación.

La suscripción o adquisición de Acciones implicará la aceptación de los presentes Estatutos Sociales por parte del suscriptor o adquirente.

El capital social estará en todo momento suscrito por lo Acciones en proporción a sus respectivos compromisos de inversión.

Artículo 7. Características, documentación y derechos inherentes a las Acciones

La Acción confiere a su titular legítimo la condición de Accionista y le atribuye los derechos que le reconocen los presentes Estatutos Sociales y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos por la LECR, por la LSC, el REuVECA y demás normas aplicables.

Las Acciones serán nominativas y, se representarán por medio de títulos numerados correlativamente, que podrán ser unitarios o múltiples, se extenderán en libros talonarios y tendrán el contenido previsto en el artículo 114 de la LSC.

En tanto no se hayan emitido los títulos de las Acciones, el Accionista tendrá derecho a obtener de la Sociedad una certificación o extracto de inscripción de las Acciones inscritas a su nombre. Los títulos o, en su caso, los resguardos provisionales, deberán ser firmados por uno cualquiera de los administradores de la Sociedad.

La Sociedad llevará el correspondiente Libro de Registro de Acciones en la forma y de acuerdo con los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Artículo 8. Transmisibilidad de las Acciones

Artículo 8.1. Deber de comunicación al Órgano de Administración

El accionista transmitente deberá remitir al Órgano de Administración, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de acciones propuestas que pretende transmitir, y que deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

Artículo 8.2. Restricciones a la transmisión de acciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones, o cualesquiera transmisiones, directas o indirectas, de acciones requerirá el consentimiento previo y por escrito del Órgano de Administración, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción. Las transmisiones que no se ajusten a los establecido en los presentes Estatutos Sociales no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a la sociedad gestora

Sin perjuicio de lo anterior, el Órgano de Administración no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de transmisiones a una afiliada del transmitente (siempre y cuando dicha transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Accionista final no fuese una afiliada del transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito del Órgano de Administración, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción).

No estarán sujetas al consentimiento del Órgano de Administración las transmisiones por parte de un accionista cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho accionista.

Artículo 8.3. Transmisión Forzosa

En los supuestos de transmisiones forzosas se estará a lo dispuesto en el artículo 125 de la LSC, o el artículo que resulte de aplicación en cada momento.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que las acciones fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, la Sociedad, otros accionistas o terceros, a discreción del Órgano de Administración, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, el Órgano de Administración deberá presentar un adquirente de las acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto el Órgano de Administración de la Sociedad, y que será distinto al auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará al Órgano de Administración y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho, en el plazo de un mes a obtener en el domicilio social de la Sociedad el valor liquidativo de las acciones objeto de transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los accionistas afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

Artículo 8.4. Procedimiento para la Transmisión de las Acciones

Con carácter previo a la formalización de la transmisión de las acciones propuestas, el adquirente deberá remitir al Órgano de Administración una carta de adhesión debidamente firmada por el mismo, por la que el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las acciones propuestas, y en particular, el compromiso de inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a distribuciones temporales recibidas por los anteriores titulares de las participaciones propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora).

El Órgano de Administración notificará al accionista transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 8.2 dentro de un plazo de quince (15) días tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de accionista hasta la fecha en que el Órgano de Administración haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente Libro Registro de Accionistas Nominativas de la Sociedad, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la transmisión. Con

anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora y/o la Sociedad no incurrirán en responsabilidad alguna con relación a las distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

El transmitente y el adquirente serán responsables solidarios por, y estarán obligados, a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la transmisión de las acciones propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

TÍTULO III

POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

Artículo 9. Política de Inversiones

La Sociedad tomará participaciones temporales en empresas de acuerdo con el objeto social descrito en los presentes Estatutos y a la política de inversiones fijada por la Sociedad en su Folleto Informativo. En particular, la Sociedad se constituye con la finalidad exclusiva de tomar una participación mayoritaria significativa y de carácter temporal en el capital social de un grupo societario con sede en España.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en el REuVECA, la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

La Sociedad podrá conceder financiación a favor de la Sociedad de conformidad con el REuVECA, la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

Artículo 10. Inaplicación del artículo 160 f) de la LSC

Teniendo en consideración la naturaleza jurídica de la Sociedad, como entidad de inversión colectiva cuyo objeto social y actos de gestión ordinaria comprenden la toma de participaciones temporales en el capital de empresas que, además, ha delegado la gestión de sus activos en la Sociedad Gestora, no se considerarán adquisiciones o enajenaciones de activos esenciales, aun superando el umbral del veinticinco (25) por ciento establecido en el artículo 160 f) de la LSC, las adquisiciones o enajenaciones de participaciones en el capital de empresas.

TÍTULO IV

RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 11. Órganos de la Sociedad

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el Órgano de Administración, y en lo no previsto en estos Estatutos Sociales se regirán por lo dispuesto en los artículos 159 y siguientes de la LSC.

En todo caso, el Órgano de Administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las sociedades participadas por la Sociedad, en el marco de lo legalmente permitido.

SECCIÓN PRIMERA

De la Junta General de Accionistas

Artículo 12. Adopción de acuerdos en Junta General de Accionistas

Los Accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por la mayoría legal, en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los Accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la LSC.

Artículo 13. Convocatoria

La Junta General ordinaria se reunirá al menos una vez al año, dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado, además, será convocada cuando lo considere necesario o conveniente el Órgano de Administración, y en todo caso, cuando lo soliciten los Accionistas que representen al menos un cinco (5) por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella.

La Junta General de Accionistas deberá ser convocada por el Órgano de Administración de la Sociedad con, al menos, un (1) mes de antelación al día previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas. Las Juntas serán convocadas por el Órgano de Administración mediante cualquier medio de comunicación individual y escrita, esto es, correo certificado con acuse de recibo, burofax o cualquier otro medio escrito o telemático que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los Accionistas, en el domicilio que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en el Libro de Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad, previéndose expresamente la convocatoria mediante correo electrónico con solicitud de acuse de recibo en la dirección de correo electrónico facilitada por cada Accionista y que conste asimismo en el Libro Registro de Acciones Nominativas. A tales efectos, los Accionistas deberán facilitar a la Sociedad una dirección de correo electrónico.

En caso de que alguno de los Accionistas resida en el extranjero sólo será individualmente convocado si hubiera designado un lugar en el territorio nacional para las comunicaciones o una dirección de correo electrónico.

El anuncio expresará la fecha y hora de la reunión, todos los asuntos que han de tratarse y, cuando así lo exija la Ley, el derecho de los Accionistas de examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos establecidos en la Ley. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso, se deberá observar lo específicamente establecido.

Artículo 14. Lugar de celebración

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio, sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 17. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Artículo 15. Junta General Extraordinaria

Toda Junta que no sea la prevista en los artículos anteriores tendrán la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 16. Junta General Universal

No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria, para tratar cualquier asunto siempre que concurre todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. La Junta General Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 17. Régimen sobre asistencia, representación y celebración de la Junta. Actas y formalización de los acuerdos.

Será requisito esencial para asistir que el Accionista tenga inscrita la titularidad de sus Acciones en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, al menos, con un día de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. El Presidente de la Junta podrá autorizar que asistan a la misma los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

Los Administradores deberán asistir a las Juntas Generales.

Todo Accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea Accionista, en la forma y con los requisitos establecidos por la Ley. La representación habrá de conferirse por escrito y deberá ser especial para cada Junta salvo, en cuanto a esto último, que el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado u ostente poder general conferido en documento público para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en el territorio nacional.

La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien en su caso a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquél por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto. La identidad del Accionista asistente a través de videoconferencia se garantizará por el conocimiento directo del mismo. El lugar principal deberá estar situado en el término municipal del domicilio social, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.

La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los Accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco (25) por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de Accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta (50) por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del

veinticinco (25) por ciento de dicho capital.

Las Juntas Generales, salvo las Universales, se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio. Actuarán como Presidente y Secretario los que lo sean del Consejo de Administración; en caso de ausencia de éstos, el Vicepresidente o Vicesecretario, si existieran, y en caso de no existir tales cargos, o estando ausentes, las personas que la propia Junta designe entre los Accionistas.

La Junta General podrá celebrarse, a elección del Órgano de Administración, de forma física, exclusivamente telemática o híbrida (es decir, que al mismo tiempo haya presencia física y asistencia telemática). Cumpliendo los requisitos establecidos en los arts. 182 y 182 bis LSC, será posible asistir a la Junta General por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) cuando la Sociedad haya habilitado medios que (con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad) garanticen debidamente la identidad y legitimación de los Accionistas y de sus representantes, y la participación efectiva de los asistentes a la reunión (tanto para ejercitar en tiempo real sus derechos como para seguir las intervenciones de los demás asistentes). Para ello, en la convocatoria se informará de los trámites y procedimientos de registro y formación de la lista de asistentes, y se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los Accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la Junta y su adecuado reflejo en el acta.

Sólo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en el Orden del día, salvo lo dispuesto en el artículo 238 de la LSC y cualesquiera otras excepciones previstas expresamente en la normativa de aplicación.

Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra, determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones y fijar el momento de la votación que será pública salvo que aquél decida o la mayoría del capital presente o representado en la Junta General acuerde que sea secreta.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de capital presente o representado, salvo disposición legal o estatutaria en contrario.

En todo lo demás, verificación de asistentes, votación y derecho de información del Accionista, se estará a lo establecido en la Ley.

De las reuniones de la Junta General se extenderá acta en el Libro de Actas llevado al efecto.

Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente en su caso.

La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas que tengan facultades para certificarlos. También podrá realizarse por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, previa delegación expresa por parte del Consejo de Administración.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Órgano de Administración

Artículo 18. Composición y duración.

La administración y representación de la Sociedad y el uso de la firma social, corresponderá a elección de la Junta General, que tendrá la facultad de optar alternativamente por cualquiera de los distintos modos de organizar la administración de la Sociedad que se citan, sin necesidad de modificación estatutaria, a:

- a. Un administrador único;

- b. Dos administradores mancomunados;
- c. Varios administradores solidarios, con un mínimo de 2 y un máximo de 3; o
- d. Un consejo de administración, que estará formado por un mínimo de 3 y un máximo de 15 consejeros (el “**Consejo de Administración**”).

Corresponde a la Junta General la fijación del número de miembros dentro de esos límites.

La designación de la persona que haya de ocupar el cargo de administrador corresponderá a la Junta General.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

El cargo de administrador no será retribuido.

Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de seis (6) años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración.

El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior

Artículo 18bis. Organización y funcionamiento.

Si se opta por un Consejo de Administración, este estará compuesto por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de quince (15), designados por la Junta General, que además concretará su número.

La determinación del número de miembros del Consejo de Administración corresponde a la Junta General. Para la elección de los miembros del Consejo de Administración se observarán las disposiciones del artículo 243 y ss. de la LSC.

No podrán ser miembros del Consejo de Administración aquellas personas que estén incurso en alguna de las incompatibilidades legales, en especial, las del Real Decreto 432/2009, de 27 de marzo, y cualquier otra disposición autonómica que pudieran ser de aplicación.

El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento y nombrará de entre sus miembros a un Presidente y, en su caso, a uno o varios Vicepresidentes, quienes desempeñarán las funciones que les atribuye la Ley y los presentes Estatutos Sociales.

El Consejo de Administración elegirá, de entre sus miembros, a un Presidente y, en su caso, un Vicepresidente. Asimismo, designará a un Secretario y, en su caso, uno o varios Vicesecretarios, que podrán no ser consejeros, en cuyo supuesto tendrán voz, pero no voto.

El presidente del Consejo de Administración tendrá voto dirimente.

El Consejo de Administración designará a un Secretario y, en su caso, a un Vicesecretario, pudiendo recaer tales nombramientos en favor de personas que no sean miembros del Consejo de Administración, en cuyo caso el Secretario o, en su defecto, el Vicesecretario, asistirá a las reuniones del Consejo de Administración con voz, pero sin voto.

La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde a los miembros del Consejo de

Administración de la Sociedad, que actuarán colegiadamente.

Al Consejo de Administración corresponden todas las facultades de representación, dirección y administración de la Sociedad y de administración y disposición de su patrimonio salvo, únicamente, las asignadas de modo expreso a la Junta General de Accionistas. Podrá, en consecuencia, y sin otra salvedad que la indicada, realizar todos los actos de cualquier naturaleza que sean, y autorizar todos los contratos que estime convenientes en el mejor interés de la Sociedad.

El Consejo de Administración podrá designar de su seno a una comisión ejecutiva o uno o más consejeros delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona. En ningún caso, podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas de la gestión social y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al propio Consejo de Administración, salvo que fuese expresamente autorizado por ella para subdelegarlas de conformidad con el artículo 249bis de la LSC.

Artículo 18ter. Convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo de Administración y adopción de acuerdos.

El Consejo de Administración se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y, por lo menos, una (1) vez al trimestre. Será convocado por el Presidente o por el que haga sus veces, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 246.2 de la LSC.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los vocales. Cualquier miembro del Consejo de Administración puede conferir, por escrito, su representación a otro miembro.

Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros concurrentes a la sesión. Cada consejero, incluyendo el presidente, tendrá un voto, sin perjuicio de las delegaciones de voto que pueda ostentar.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la comisión ejecutiva o en el consejero delegado y la designación de sus miembros que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el Presidente y Secretario o por quienes les hubiesen sustituido.

SECCIÓN TERCERA

Delegación de la gestión de la Sociedad en la Sociedad Gestora

Artículo 19. Gestión de la Sociedad

La Junta General o, por su delegación, el Órgano de Administración podrá encomendar la gestión de los activos sociales a un tercero, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la LECR.

La gestión de los activos de la Sociedad se delega a NAZCA CAPITAL, S.G.E.I.C., S.A., sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, inscrita en el correspondiente registro administrativo de CNMV con el número 25 (la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria de la Sociedad en los términos previstos en la LECR, sin que puedan impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por

ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan.

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en el REuVECA y/o en la política de inversión de la Sociedad y en la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

TÍTULO V

EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 20. Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural, por tanto, comenzará el 1 de enero y la fecha de cierre será el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día del otorgamiento de la escritura pública de constitución y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

Artículo 21. Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 22. Formulación de cuentas

El Órgano de Administración está obligado a formular en el plazo máximo de cinco (5) meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, en su caso, y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios de patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo, en su caso, y la memoria explicativa. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad y deberán estar firmados por todos los Administradores.

A partir de la convocatoria de la Junta en la que se someten las cuentas anuales a la aprobación por parte de los Accionistas, cualquier Accionista podrá obtener de la Sociedad de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión, y en su caso, el informe de los auditores de cuentas. En el anuncio de convocatoria de la Junta mencionará expresamente este derecho.

Artículo 23. Distribución del beneficio

La distribución del beneficio líquido se propondrá y aprobará por la Junta General de Accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos.

Artículo 24. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de cuentas habrá de realizarse, en todo caso antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere la Ley de Auditoría de Cuentas.

Artículo 25. Depositario

El Depositario, encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente será Bankinter, (en adelante, el “**Depositario**”) con domicilio en Paseo de la Castellana 29, 28046 Madrid (España), e inscrito en el Registro de Entidades Depositarias correspondiente de la CNMV con el número 27 y en el Registro Mercantil.

El Depositario únicamente quedará exento de responsabilidad en los supuestos recogidos en la normativa de instituciones de inversión colectiva (aplicable en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la LECR).

TITULO VI

TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 26. Transformación, fusión y escisión

La Sociedad podrá transformarse, fusionarse y escindirse de conformidad con lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones vigentes sobre la materia, en la medida en que no contradiga la normativa específica sobre entidades de capital riesgo.

Artículo 27. Disolución

Salvo los casos de disolución establecidos por la Ley, la Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos Sociales y en la Leyes, y por las demás causas previstas en las mismas.

Cuando la Sociedad debe disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el Órgano de Administración deberá convocarla en el plazo de dos (2) meses desde que concurra dicha causa, con el fin de que adopte el acuerdo de disolución, procediendo en la forma establecida en la LSC, si por cualquier motivo no se lograra el acuerdo. Cuando la disolución deba tener lugar por haberse reducido el patrimonio contable a menos de la mitad del capital social, aquélla podrá evitarse mediante acuerdo de aumento o reducción del capital social o por sustitución del patrimonio social en la medida suficiente.

Artículo 28. Normas para la liquidación

La disolución de la Sociedad abre el período de liquidación, y quienes en dicho momento fueran Administradores de la Sociedad quedaran convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General que acuerde la disolución proceda al nombramiento y determinación de facultades de uno (1) o varios liquidadores.

Serán de aplicación a los liquidadores las normas establecidas en estos Estatutos Sociales y en la LSC para los Administradores y en la LECR, en cuanto lo permita su especial regulación.

Artículo 29. Reparto del haber social

Una vez realizado el activo y extinguido el pasivo, se distribuirá el remanente entre todas las acciones en circulación con sujeción a lo dispuesto en la LECR y la LSC.

TITULO VII

SOMETIMIENTO A LOS ESTATUTOS, FUERO Y LEGISLACIÓN

Artículo 30. Aceptación de los Estatutos Sociales

Los Accionistas se someten en sus relaciones con la Sociedad, a lo prevenido por los presentes Estatutos Sociales. Tal sumisión vincula a los titulares de Acciones representativas del capital social o de derechos sobre las mismas y a quienes adquieran acciones representativas del capital social, sea cual fuere el título de adquisición.

Artículo 31. Interpretación

La Junta General queda facultada para interpretar estos Estatutos Sociales, así como resolver las dudas que surjan acerca de la interpretación de los mismos.

Todas cuantas citas de artículos consten en los presentes Estatutos Sociales y en las que no se haga expresa mención a su pertenencia se refieren a la LSC.

Artículo 32. Fuero y legislación

El Accionista, al igual que la Sociedad, con renuncia a su propio fuero, quedarán expresamente sometidos al fuero judicial del domicilio de la Sociedad y dentro de él, al del Juzgado que legalmente sea competente para el conocimiento de cualquier cuestión que pueda surgir entre ambos, siendo en todo caso de aplicación las leyes españolas.

ANEXO 2

FACTORES DE RIESGO

La inversión en la Sociedad conllevará riesgos sustanciales. En particular:

1. El valor de cualquier inversión de la Sociedad puede aumentar o disminuir;
2. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor;
3. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida, incluso pudiendo llevar aparejadas, a efectos enunciativos, limitaciones a la libre transmisibilidad. En el momento de liquidación de la Sociedad, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en la Sociedad se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas;
4. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración de la misma;
5. Los inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y la falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad;
6. Los inversores se comprometerán con la Sociedad durante al menos 5 años desde la Fecha de Cierre, y normalmente, un inversor no tendrá derecho a retirar su Inversión en la Sociedad con anterioridad a la finalización de dicho periodo;
7. Las acciones de la Sociedad no serán vendidas, asignadas o transmitidas sin el previo consentimiento de la Sociedad Gestora, y en determinadas circunstancias, dicho consentimiento podrá ser denegado;
8. Actualmente no hay un mercado reconocido para las acciones de la Sociedad, y no está previsto su desarrollo en el futuro. Por lo tanto, puede ser difícil para los Inversores negociar su Inversión u obtener información externa sobre el valor de las acciones en la Sociedad o el grado de riesgo al que dichas acciones de la Sociedad están expuestas. Por lo general, los Inversores no tendrán derecho a retirar capital de la Sociedad. Consecuentemente, los Inversores no podrán liquidar sus inversiones con anterioridad a la finalización de la duración de la Sociedad;

9. El resultado de inversiones anteriores realizadas por ciertos miembros de la Sociedad Gestora no es indicativo del resultado de inversiones futuras de la Sociedad;
10. La Sociedad será gestionada por la Sociedad Gestora. Los Inversores no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo;
11. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para gestionar las Inversiones de la Sociedad y efectuar una desinversión adecuada;
12. El éxito de la Sociedad dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora de la Sociedad y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora de la Sociedad durante toda la vida de la Sociedad;
13. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero;
14. La Sociedad, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva;
15. Pueden ocurrir cambios en el régimen legal, fiscal o regulatorio durante la vida de la Sociedad, que pueden tener efectos adversos en el mismo o en sus inversiones, la Sociedad o sus Inversores. La Sociedad Gestora no puede predecir si una nueva legislación o regulación que gobierne estas industrias, será promulgada por los cuerpos legislativos o agencias gubernamentales, como tampoco podrá predecir el efecto que tendrá tal legislación o regulación. No puede haber certeza de que una nueva legislación o regulación, incluyendo reformas de la legislación y regulación existente, no tenga un impacto material adverso en el desempeño de la Sociedad;
16. No se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados;
17. Mientras que rendimiento a largo plazo de la Sociedad puede ser satisfactorio, el rendimiento en ciertos años puede ser bajo;
18. Las inversiones en empresas como la Sociedad Participada, si bien presentan mayores oportunidades de crecimiento, también suponen mayores riesgos que los normalmente asociados con las inversiones en empresas tradicionales. Por consiguiente, tales compañías podrán ser más vulnerables a los ciclos económicos

generales y a cambios puntuales en los mercados y la regulación. Además, el potencial crecimiento podrá depender de financiación adicional, la cual puede no estar disponible en condiciones aceptables cuando sea requerida. Asimismo, hay un mercado más limitado para la venta de acciones en empresas privadas, lo cual puede suponer una dificultad en la obtención de beneficios, necesitando llevar a cabo ventas a otros inversores privados;

19. La relativa iliquidez de las inversiones de capital-riesgo en general, y la algo mayor iliquidez de las inversiones en empresas como la Sociedad Participada, podría dificultar para la Sociedad el reaccionar de forma rápida frente a acontecimientos de carácter económico o político;
20. Las inversiones realizadas por la Sociedad se pueden realizar a través de sociedades holding u otras entidades. No se garantiza que una estructura particular sea adecuada para todos los inversores y, en ciertas circunstancias, dichas estructuras pueden generar costes adicionales u obligaciones de información para algunos o todos los inversores;
21. Pueden producirse potenciales conflictos de interés;
22. En caso de que un Inversor no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad, dicho Inversor Incumplidor podrá verse expuesto a las acciones que la Sociedad Gestora ponga en marcha en su contra;
23. En el caso de que la Sociedad se liquide al final de su duración, los adquirentes a quienes la Sociedad puede tratar de vender sus inversiones pueden ser limitados, y el valor que la Sociedad puede derivar de tales inversiones, por lo tanto, puede afectarle de manera negativa;
24. Puede ser difícil para los Inversores negociar su inversión u obtener información externa relativa al valor de sus acciones en la Sociedad o el grado de riesgo al que se exponen sus acciones;
25. La realización de las inversiones en valores privados requiere algunos acuerdos que pueden resultar en pasivos contingentes de la Sociedad que pueden liquidarse con efectivo de la Sociedad o mediante el desembolso de compromisos pendientes;
26. Si la Sociedad se convierte en objeto de una obligación, las partes que busquen satisfacer su obligación pueden de manera general repetir contra los activos de la Sociedad;

27. La Sociedad puede ser requerida: (i) a indemnizar a la Sociedad Gestora y partes vinculadas por costes, obligaciones y gastos que surjan en relación con los servicios a la Sociedad; y (ii) a indemnizar adquirentes en la medida en que las manifestaciones sean imprecisas o conduzcan a equivoco;
28. El endeudamiento a nivel de la Sociedad puede afectar el rendimiento de la Sociedad e incrementar la volatilidad de los rendimientos de la Sociedad;
29. La Sociedad y sus inversiones pueden verse materialmente afectados, directa o indirectamente, por las condiciones de mercado, económicas y políticas a escala mundial y en las jurisdicciones y sectores en los que invierten u operan, como acontecimientos políticos o diplomáticos, actos de terrorismo, catástrofes naturales, conflictos militares, desórdenes civiles, crisis constitucionales, factores y tendencias económicas, incidentes de ciberseguridad, epidemias o pandemias de enfermedades (como COVID-19 u otras variantes, incluidos sus efectos persistentes) y crisis de salud pública y acontecimientos medioambientales, sociales o de gobernanza, entre otros, que podrían reducir la capacidad de la Sociedad para obtener o desplegar capital, afectar negativamente a la rentabilidad, liquidez y/o valor de las Inversiones de la Sociedad, todo lo cual podría repercutir negativamente en la rentabilidad para los Inversores. La Sociedad y la Sociedad Participada también pueden estar expuestas a cambios transformacionales o disruptivos en las tendencias del mercado tecnológico;
30. Economía global y mercado de capitales: existe una incertidumbre significativa en los mercados globales. Esto puede impactar negativamente en la rentabilidad y el retorno de la Sociedad a largo plazo y puede impactar negativamente en dichos asuntos incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, la tasa que la Sociedad Gestora emplea en los compromisos, los precios pagados por inversiones y la habilidad para disponer las inversiones;
31. Ciertos Inversores estarán expuestos a fluctuaciones en el tipo de cambio debido a que las acciones de la Sociedad estarán valoradas en Euros (ej. todos los desembolsos y las distribuciones serán realizadas en Euros);
32. Las Inversiones podrán estar expuestas a riesgos como el precio mercante, volúmenes sin una trayectoria demostrable, ciclicidad, concentración en un mercado o sub-sector particular, exposición a terrenos no urbanizados y cualquier exposición a riesgos potenciales relacionados con trastornos tecnológicos futuros que puedan llevar a un deterioro del modelo de negocio;

33. Una Inversión en la Sociedad conlleva complejas consideraciones fiscales que pueden variar de un Inversor a otro, por tanto cada Inversor debe, antes de suscribir un compromiso de inversión en la Sociedad, consultar a sus propios asesores fiscales;
34. Cualquier legislación fiscal y su interpretación, y los regímenes legales y regulatorios que se aplican en relación con una Inversión en la Sociedad pueden variar durante la vida de la Sociedad. La práctica contable también puede sufrir cambios, los cuales pueden afectar, en particular, la manera en la que las Inversiones de la Sociedad están valoradas y/o la manera en la que los ingresos o los rendimientos de capital están reconocidos y/o distribuidos por la Sociedad;
35. *US Securities Laws*: A los Inversores no se les conceden las protecciones del Investment Company Act. La Sociedad Gestora no está registrada y actualmente no pretende registrarse, como un asesor de inversiones de conformidad con el *US Advisers Act* o con la ley de algún Estado de los Estados Unidos. El *US Advisers Act* impone ciertas obligaciones de divulgación y comunicación y restricciones de compensación a los asesores de inversiones registrados, cuyo fin es proteger a sus clientes. Los Inversores no tendrán por tanto dichas protecciones de conformidad con el *US Advisers Act*;
36. La Sociedad no estará registrada como una sociedad de inversiones (*investment company*) de conformidad con el *US Investment Company Act*. De esta forma, las protecciones otorgadas por el *US Investment Company Act* (que, entre otras cosas, requiere a las entidades de inversión tener una mayoría de directivos sin intereses, y regula la relación entre el asesor y la entidad de inversión, incluyendo el tipo de compensación a pagar al asesor) no serán de aplicación;
37. Las acciones de la Sociedad no han sido registradas en virtud del *US Securities Act* o legislación de valores aplicable de ningún estado de Estados Unidos o jurisdicción no estadounidense. Por lo tanto, las acciones de la Sociedad no pueden ser revendidas salvo que se registren posteriormente con arreglo al *US Securities Act* u otra legislación aplicable o exista una excepción a dicho registro. No está contemplado el registro de las acciones de la Sociedad en virtud del *US Securities Act* u otra legislación de valores. Se exigirá a cada Inversor que declare que es un inversor cualificado según las leyes de valores aplicables y que adquiere su participación con el objetivo de realizar una inversión y no con vistas a su reventa o distribución, y que sólo venderá o transmitirá su participación en la Sociedad a un inversor cualificado de conformidad con las leyes de valores aplicables o de una manera permitida y coherente con la Documentación Legal y la legislación aplicable. No existe un

mercado público para las acciones de la Sociedad y no se espera que se desarrolle ninguno. Por consiguiente, puede ser difícil obtener información fiable sobre el valor de las acciones. Asimismo, las Acciones no son transmisibles salvo con el consentimiento de la Sociedad que puede otorgar o denegar a su discreción;

38. Es posible que existan restricciones a las inversiones a realizar por la Sociedad como consecuencia de los distintos regímenes de inversión extranjera de las distintas jurisdicciones en las que tiene por objetivo invertir la Sociedad;
39. La incertidumbre del mercado financiero y económico derivada de la situación en Ucrania y en Oriente Medio pueden afectar negativamente a la valoración de los intereses de los Inversores. El alcance del impacto de tales circunstancias en el desempeño rendimiento financiero de la Sociedad y las Inversiones dependerá de los desarrollos futuros, que son altamente inciertos y no pueden predecirse. Dichos efectos, pueden incluir, a título enunciativo: disminuciones significativas en los ingresos, el crecimiento y las valoraciones, pérdidas y pasivos operativos inesperados, deterioros en la calidad crediticia y restricciones de liquidez.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

ANEXO 3

PLANTILLA SFDR

ANEXO III

Plantilla para la información precontractual relativa a los productos financieros a que se refiere el artículo 9, apartados 1 a 4 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 5, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La taxonomía de la UE es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que establece una lista de **actividades económicas medioambientales sostenibles**. Ese Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

Nombre del producto: *NAZCA BLUETECH, FCRE, S.A.*

Identificador de entidad jurídica:

Objetivo de Inversión Sostenible

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?	
☒ Sí	☐ No
☒ Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental: 100%	☐ Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo la inversión sostenible, tendrá como mínimo un ____% de inversiones sostenibles
☐ en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	☐ con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
☒ en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	☐ con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
☐ Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones sostenibles con un objetivo social: ____%	☐ con un objetivo social
	☐ Promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible

La totalidad de las inversiones (100%) perseguirá objetivos de inversión de impacto, específicamente de impacto ambiental en la mitigación del cambio climático y la biodiversidad marina.

● ¿Cuál es el objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?

La Sociedad tiene como objetivo la adquisición de una participación mayoritaria en un único Grupo Objetivo, cuyo modelo de negocio tiene un impacto positivo directo en la contribución al *ODS 13 - Acción Climática* y al *ODS 14 – Vida submarina*.

En concreto, el Grupo Objetivo:

- Contribuye al *ODS 13- Acción climática*, logrando que sus clientes consigan una reducción material de consumo de combustibles fósiles y la consecuente reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, que se derivan necesaria y directamente del uso de los servicios del Grupo Objetivo.

Así, a través de la inversión en tecnología que permite al sector pesquero reducir sus emisiones, se genera un impacto positivo en la mitigación del cambio climático y, en consecuencia, se contribuye al ODS mencionado, en su meta 13.3 (*Mejorar la educación, la sensibilización y la capacidad humana e institucional respecto de la mitigación del cambio climático, la adaptación, la reducción de sus efectos y la alerta temprana*).

- Contribuye al *ODS 14- Vida submarina*, logrando que sus clientes reduzcan la pesca accesorio (y se preserve más stock de especies submarinas) como consecuencia directa del uso de los servicios del Grupo Objetivo. Por otra parte, el Grupo Objetivo desarrolla proyectos con múltiples grupos de interés para evitar que los plantados (FADs) se conviertan en dañinos para la biodiversidad.

Así, invirtiendo en tecnología que permite al sector pesquero reducir la pesca accesorio y generando colaboraciones con grupos de interés locales, se genera un impacto positivo en la biodiversidad marina y la contaminación de aguas oceánicas y, en consecuencia, se contribuye al ODS mencionado, en sus metas 14.1 (*Prevenir y reducir significativamente la contaminación marina de todo tipo, especialmente la producida por actividades terrestres incluidos residuos marinos y contaminación por nutrientes, para 2025*), 14.2 (*Gestionar y proteger sosteniblemente los ecosistemas marinos y costeros para evitar impactos adversos significativos, incluido el fortalecimiento de la resiliencia y restauración de ecosistemas, para 2020*) y 14.4 (*Regular eficazmente la explotación pesquera y poner fin a la sobrepesca, la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, y las prácticas destructivas, implementando planes de gestión basados en datos científicos, para 2020*).

Los indicadores de sostenibilidad miden cómo se logran los objetivos sostenibles de este producto financiero.

● **¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir el logro del objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?**

La Sociedad utilizará cuatro indicadores de impacto ambiental directamente vinculados al modelo de negocio del Grupo Objetivo para medir el logro del objetivo de inversión sostenible definido (contribución a los ODS 13 y ODS 14). Se han seleccionado, en específico, los siguientes indicadores:

ODS 13 – Acción por el Clima:

KPI 1 - Emisiones Evitadas: El Grupo Objetivo medirá las emisiones evitadas por sus clientes como consecuencia directa del uso de sus servicios. El resultado será una cifra de toneladas de CO₂ equivalentes.

ODS 14- Vida submarina

KPI 2 - Receiver Operating Characteristic (ROC) promedio: El Grupo Objetivo calculará esta métrica para evaluar la habilidad de sus modelos para identificar la especie deseada y por tanto evitar la captura de especies no buscadas (pesca accesoria). El resultado será un valor entre 0.0 (nada hábil) y 1.0 (máxima habilidad, donde se distingue entre la especie deseada y el resto).

KPI 3 – Area Under the Precision-Recall Curve (AUPRC) promedio: el Grupo Objetivo calculará esta métrica para evaluar la eficiencia de sus modelos para identificar la especie deseada a la vez que se minimizan los errores. Se diferencia del ROC en que tiene en cuenta la precisión (nº de falsos positivos) y el recall (nº de positivos que el modelo no detecta). El resultado será un valor entre 0.0 (nada eficiente) y 1.0 (eficiencia máxima, donde se detectan todos los positivos y no se producen falsos positivos).

KPI 4 – Nº de proyectos de geolocalización de plantados (FADs): el Grupo Objetivo reportará el número de proyectos para geolocalización de FADs (*Fishing Aggregating Devices*) que mantiene activos con los diferentes grupos de interés locales asociados con el propósito de evitar que estos plantados provoquen daños a la biodiversidad en zonas costeras sensibles y debiliten las comunidades pesqueras locales.

¿De qué manera las inversiones sostenibles no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?

La Sociedad Gestora tendrá en cuenta que la inversión sostenible no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental.

En este sentido se realizará un proceso de *Due Diligence* previo a la inversión con el objetivo de identificar los riesgos de sostenibilidad de la misma.

De esta manera, los riesgos identificados en el período de *Due Diligence* siempre se tendrán en cuenta en el proceso de toma de decisión y serán fundamentales en el desarrollo de un Plan Estratégico ASG a implementar durante el período de inversión. Asimismo, durante el período de inversión se medirán las Principales Incidencias Adversas sobre los factores de sostenibilidad del Grupo Objetivo y se desarrollará un plan de trabajo activo para mitigarlas de acuerdo con la política de inversión responsable de la Sociedad Gestora.

¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las Principales Incidencias Adversas sobre los factores de sostenibilidad durante el período de tenencia para medir los riesgos de sostenibilidad del Grupo Objetivo en adición a la definición de KPIs para la medición de los objetivos de impacto medioambiental y se mantendrá de forma continuada durante el período de inversión con una periodicidad mínima anual. La Sociedad Gestora considerará la totalidad de las PIAs de carácter obligatorio, establecidas en el Cuadro 1 del Anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 sobre las normas técnicas de regulación que desarrollan el Reglamento (UE) 2019/2088 SFDR, así como dos PIAs de

Las **Principales Incidencias Adversas** son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respecto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno.

carácter opcional, contempladas en la Cuadro 2 del Anexo I de dichas normas técnicas, que considere relevantes respecto al Grupo Objetivo.

● ***¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos?***

La inversión de la Sociedad deberá respetar las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos. Asimismo, el proceso de identificación y evaluación de las Principales Incidencias Adversas, permitirá evaluar anualmente si se han producido o no situaciones que puedan considerarse incumplimientos de estos compromisos y actuar para remediar los hechos y prevenir que puedan repetirse.

● ***¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?***

☒ Sí, como producto financiero clasificado bajo el Artículo 9 según SFDR, la Sociedad considera las principales incidencias adversas materiales o potencialmente materiales del Grupo Objetivo sobre los factores de sostenibilidad. Estas son identificadas durante la fase de *Due Diligence* y su gestión se realiza de forma activa a lo largo de toda la vida de la inversión definiendo e implementando acciones que contribuyan a su reducción. Su evolución se mide a través del cálculo anual de 14+2 indicadores recogidos en el cuadro 1 del Anexo I del Reglamento Delegado 2022/1288, de 6 de abril, el Desarrollo Técnico (RTS, en sus siglas en inglés) del SFDR. La información relativa a las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad se integrará en la información periódica que recibirán los inversores y en la página web de la entidad (<https://www.nazca.es/estrategia/esg/>) en los términos descritos en el SFDR y el RTS.

☐ No



● ***¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?***

La estrategia de inversión de la Sociedad se articula en torno a una única inversión sobre el Grupo Objetivo, estructurada a través de la Sociedad. El Grupo Objetivo cuenta con más de 25 años de experiencia en la detección de atún y en sistemas de comunicación por satélite y sus principales objetivos se orientan tanto a la mitigación del cambio climático como al fomento de la pesca sostenible.

El objetivo de inversión sostenible se llevará a cabo a través de la labor de *engagement* con el equipo directivo y a través de la capacidad de influencia que otorga el ejercicio

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

de los derechos políticos en el Grupo Objetivo en el que invierte la Sociedad.

● **¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr el objetivo de inversión sostenible?**

La estrategia de inversión se rige por los siguientes compromisos vinculantes que garantizan la consecución del objetivo de inversión sostenible:

1. **Due Diligence:** se realiza un proceso de debida diligencia previo a la inversión para validar que el Grupo Objetivo dispone de las características necesarias para cumplir con el objetivo sostenible de la Sociedad. Este análisis confirma que el modelo de negocio permite una contribución sustancial a los objetivos medioambientales definidos.
2. **Plan Estratégico ASG:** la inversión queda sujeta a la implementación y seguimiento de un Plan Estratégico ASG. Este plan está diseñado específicamente para asegurar el cumplimiento del objetivo sostenible de la Sociedad, estableciendo una hoja de ruta que garantiza que la actividad del Grupo Objetivo se mantiene alineada con los objetivos sostenibles de la Sociedad.
3. **Monitorización de métricas de impacto:** con el fin de asegurar que el Grupo Objetivo logra el objetivo de inversión sostenible de la Sociedad, se llevará a cabo una recogida anual de métricas de impacto para asegurar la contribución efectiva de la inversión a los ODS 13 y 14.

Las prácticas de buena gobernanza incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

● **¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?**

La Política ASG de la Sociedad Gestora permeará hacia el Grupo Objetivo de la Sociedad, que deberá contar con los correspondientes procedimientos ASG. Los riesgos de gobernanza son los identificados en el proceso de *Due Diligence* realizado teniendo en consideración la evaluación de prácticas de buen gobierno, incluyendo, entre otros, los siguientes aspectos:

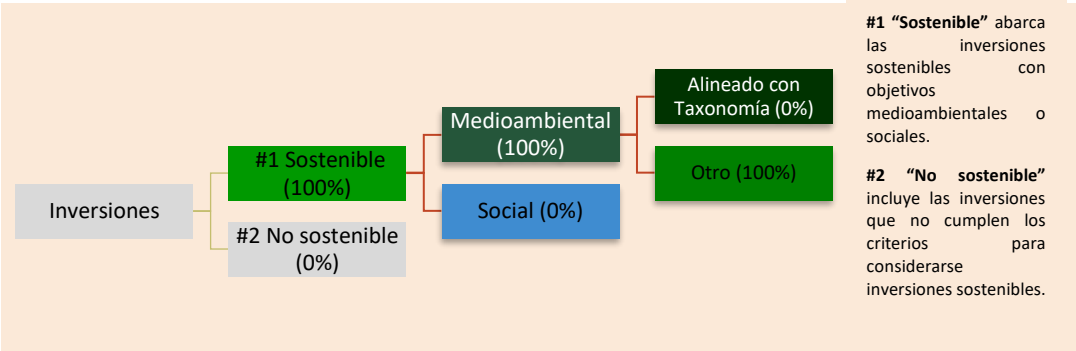
- ✓ Estructuras de gestión adecuadas
- ✓ Relaciones con empleados
- ✓ Remuneración de empleados
- ✓ Cumplimiento con obligaciones fiscales

Todo ello, en línea con las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos.

La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- Las **inversiones en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.



● **¿Cuál es la asignación de activos y la proporción mínima de inversiones sostenibles?**

El objetivo de inversión sostenible se llevará a cabo en el 100% de las inversiones de la Sociedad. En este sentido, tal y como se estableció anteriormente, el objetivo de la Sociedad es invertir exclusivamente en un único activo, el Grupo Objetivo; por consiguiente, el porcentaje destinado a inversiones medioambientalmente sostenibles es del 100%.

● **¿Cómo logra el uso de derivados el objetivo de inversión sostenible?**

No aplica – La Sociedad no hará uso de derivados.



¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE?

No aplica - La Sociedad no llevará a cabo inversiones sostenibles alineadas con un objetivo medioambiental de la Taxonomía de la UE.

¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil y/o la energía nuclear que cumplan con la taxonomía de la UE?

☐ Sí

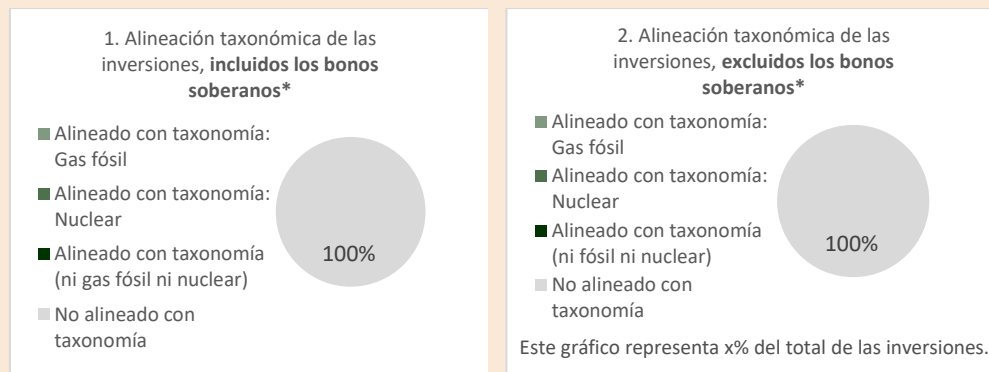
☒ No

Para cumplir la taxonomía de la UE, los criterios para el **gas fósil** incluyen limitaciones de las emisiones y el paso a energías renovables o combustibles hipocarbónicos para finales de 2025. En el caso de la **energía nuclear**, los criterios incluyen normas exhaustivas de seguridad y gestión de residuos.

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las **actividades de transición** son **actividades económicas** para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintos de los bonos soberanos



* A efectos de estos gráficos, los "bonos soberanos" incluyen todas las exposiciones soberanas.

¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?

No aplica - La Sociedad no invertirá en actividades de transición o facilitadoras.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía UE?

El 100% de las inversiones de la Sociedad irán destinadas a actividades medioambientalmente sostenibles que no se ajustan a la taxonomía de la UE.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?

No aplica - La Sociedad no llevará a cabo inversiones socialmente sostenibles.



¿Qué inversiones se incluyen en el «#2 Otras» y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

No aplica - El 100% de las inversiones de la Sociedad tendrán un objetivo de inversión sostenible.

Son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no tienen en cuenta los criterios para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

- ***¿Se ha designado un índice de referencia específico para cumplir el objetivo de inversión sostenible?***

No aplica - La Sociedad no designará ningún índice específico como índice de referencia.

- ***¿Cómo tiene en cuenta el índice de referencia los factores de sostenibilidad de forma que esté ajustado continuamente al objetivo de inversión sostenible?***

No aplica - La Sociedad no designará ningún índice específico como índice de referencia

- ***¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?***

No aplica - La Sociedad no designará ningún índice específico como índice de referencia

- ***¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?***

No aplica - La Sociedad no designará ningún índice específico como índice de referencia

- ***¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?***

No aplica - La Sociedad no designará ningún índice específico como índice de referencia

Los índices de referencia son índices para medir si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.



¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

Se pueden consultar más detalles sobre la Política de Inversión y una lista de los indicadores utilizados para medir el progreso en el desempeño ASG y las principales incidencias adversas en los Informes Anuales de Sostenibilidad y la página web de la gestora <https://www.nazca.es/estrategia/esg/>